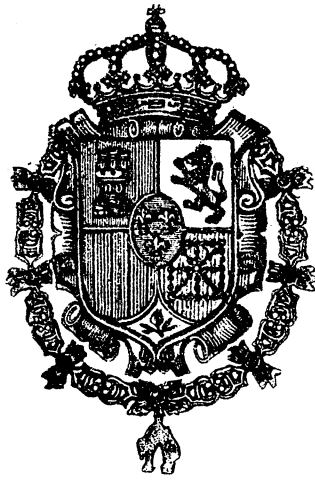


PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: en la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.
 PROVINCIAS: en las Tesorerías de Hacienda ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.
 LOS ANUNCIOS Y RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.
 En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICIÓN

MADRID.....	Por un mes.....	Pesetos. 5
PROVINCIAS, INCLUSO LAS ISLAS)	Por tres meses.....	20
BALBARES Y CANARIAS.....)		
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Al establecerse en la ley orgánica del Poder judicial y en la adicional á la misma un sistema mixto de ascensos que permite recompensar así los dilatados servicios como los excepcionales méritos contraídos en las carreras judicial y fiscal, se atribuyó el beneficio de la antigüedad á los funcionarios que figuran en los primeros lugares de los escalafones de su categoría.

Este sistema de ascensos requería una gran parsimonia en el ejercicio de las amplias facultades que al Gobierno conceden los turnos de mérito; pero fuerza es confesar que las promociones no han correspondido á los altos propósitos que inspiraron al legislador, limitándose tan sólo á respetar el texto de los preceptos legales: es tan frecuente como doloroso el caso de que por una serie de postergaciones, rara vez justificadas, figuren en puestos inferiores del escalafón de una categoría dignísimos y celosos funcionarios para quienes fué la suerte ingrata, y cada ascenso representa un largo periodo de vida transcurrido hasta que obtuvieron el indeclinable beneficio de la antigüedad.

Sometido á la deliberación de las Cámaras un proyecto de reforma de la ley orgánica, queda encomendado á la soberanía de las Cortes el establecimiento de prudentes garantías para el ejercicio acertado de la elección; pero entre tanto puede este Ministerio atender legítimas reclamaciones utilizando el tercero de los turnos establecido por las leyes vigentes para reparar las consecuencias de injustificadas postergaciones, conservando con el segundo y cuarto una esfera de acción suficiente, y tal vez excesiva, en la que pueda espaciarse el arbitrio ministerial.

En virtud de las consideraciones especiales, S. M. la REINA (Q. D. G.), Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, ha tenido á bien disponer lo siguiente:

1.º Que en lo sucesivo se sirva V. I. proponer para cubrir las vacantes que correspondan á los terceros turnos que se produzcan en los escalafones de todas las categorías del orden judicial y fiscal, excepto las de Magistrados del Tribunal Supremo, á los funcionarios de la clase inmediatamente inferior, que, reuniendo las condiciones exigidas por la legislación vigente para el ascenso, cuenten mayor número de años de servicios en la carrera.

2.º Que para el cumplimiento de esta soberana disposición se forme y publique un escalafón especial, en el que los funcionarios de cada categoría, sin distinción entre las carreras judicial ó fiscal, figuren por orden riguroso de antigüedad computada por el tiempo de servicios efectivos en dichas carreras.

Lo que de Real orden digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Marzo de 1889.

CANALEJAS Y MÉNDEZ

Ilmo. Sr.: A fin de evitar los abusos á que puede prestarse en ciertos casos la concesión de permutas entre los Registradores de la propiedad;

S. M. la REINA Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ha tenido á bien mandar que, además de observarse estrictamente las disposiciones vigentes en la materia, no se dé curso á las instancias solicitando permutas en cualquiera de los casos siguientes:

1.º Cuando uno ó los dos Registradores permutantes excedan de la edad de sesenta años.

Y 2.º Cuando siendo Registradores de distinta categoría haya entre sus respectivas edades más de diez años de diferencia.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Marzo de 1889.

CANALEJAS Y MÉNDEZ

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

MINISTERIO DE LA GUERRA

CIRCULAR

Excmo. Sr.: Por consecuencia de lo prevenido en los artículos 3.º y 4.º de la Real orden circular de 20 de Febrero próximo pasado;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien resolver lo siguiente:

Artículo 1.º Los 49.000 hombres llamados al servicio activo por el art. 1.º de la citada Real orden de 20 de Febrero último, se distribuirán entre los Ejércitos de Ultramar y las armas é institutos de la Península en la proporción que se detalla en el siguiente estado número 1, en el que se rectifica el cupo señalado á las zonas de la Península y Baleares en el de 20 de Febrero por consecuencia de las alteraciones ocurridas desde aquella fecha.

Art. 2.º La concentración en la capital de cada zona de los mozos sorteados, que se fijó para el día 1.º de Abril en el art. 3.º de la mencionada Real orden, deberá quedar terminada el día 3, á fin de que el 4, lo más tarde, pueda tener lugar la elección y distribución entre los cuerpos y secciones armadas, con sujeción á las siguientes reglas:

1.ª Los reclutas sólo devengarán en la Caja los recorros de tránsito para incorporarse á la capital, los de permanencia y regreso á sus hogares de los que deban verificarlo y el del día 1.º de Abril de los que sean destinados á Cuerpos armados y les corresponda cubrir plaza en filas. Los demás que reciban en ella serán reintegrados por los receptores ó se formará cargo contra los Cuerpos.

2.ª Los Jefes de zona darán diaria y directamente á la Subsecretaría de este Ministerio noticia numérica de los que se presenten á la concentración hasta que termine, y los de las Cajas de recluta lo harán igualmente al Comisario ó Alcalde para la debida comprobación de los justificantes de revista que han de autorizar, teniendo en cuenta que los destinados á cubrir

plaza en filas de los Cuerpos armados, han de pasarla con la fecha que corresponda al día que empieza el devengo en ellos.

3.ª El día 1.º de Abril y sucesivos, hasta terminar la concentración, se irán tallando los reclutas á medida que se presenten, y se anotará la talla en la relación con que se les ha de pasar lista antes de la distribución en casilla inmediata á la que se llenó por la filiación. Igualmente serán reconocidos los que lo soliciten, ó por su aspecto acusen algún defecto físico ó enfermedad, á cuyo efecto nombrarán los Capitanes generales el personal médico necesario. De los que resulten cortos de talla, ó presuntos inútiles, se incoarán en las zonas expedientes individuales, y no se incorporarán á los Cuerpos de su destino hasta que se terminen, debiendo pasar con licencia sin goce de haber ni pan tan luego como no sea precisa su permanencia en la capital.

4.ª El día 4 ó el siguiente al en que termine la concentración se pasará lista á los reclutas por medio de relación nominal formada por el orden de los números que hayan obtenido en el sorteo de menor á mayor, en la que se exprese la estatura y oficio de los individuos que comprenda. En la casilla de observaciones de esta relación se hará constar los que hayan faltado á la concentración y el motivo, dando cuenta á los Gobernadores militares para conocimiento y providencia de los Capitanes generales. Dicha relación, visada y firmada por los Jefes de zona y Caja, quedará archivada en ésta para los efectos oportunos.

5.ª Inmediatamente después de pasada la lista se procederá á designar el número de reclutas á quienes corresponda servir en Ultramar, destinándose en primer término los prófugos que se hayan presentado ó sido aprehendidos, los condenados á la pena de relegación, si hubiere alguno, y los comprendidos en el artículo 30 de la ley; completándose después el cupo señalado con los mozos que tengan los números más bajos del sorteo.

6.ª Designados y excluidos del cupo los reclutas que deben servir en Ultramar con sujeción á la regla anterior, elegirán con preferencia las armas é institutos especiales, por el orden y en la forma que á continuación se expresa, los individuos que por oficio ó conocimientos sean en aquellos de reconocida utilidad, y para facilitar la operación se reunirán los de oficio por grupos y el resto del cupo se formará por estatura conforme á la que hayan dado en la talla de la Caja. El Cuerpo de Ingenieros elegirá los procedentes de los de Telégrafos y Topógrafos, y los que hayan sido empleados en las líneas de ferrocarriles, tomando también además los canteros, barrenos y barqueros, cualquiera que sea su talla, con sujeción á las instrucciones que se dicten por su Dirección general y en participación con Artillería los albañiles en proporción de cinco á uno.

El Cuerpo de Artillería elegirá del mismo modo los ajustadores, armeros, torneros de metales y de madera, artificieros y pintores; y en participación con el Cuerpo de Ingenieros en la proporción de cinco á uno respectivamente, los carpinteros, carreteros, guarnicioneros, herreros y basteros.

El Arma de Caballería en participación con Artillería y proporción de tres á uno elegirá los herradores y forjadores que haya en sus zonas sin tener en cuenta sus tallas.

La brigada de obreros de Administración militar elegirá los panaderos, así como los de otros oficios que sean propios para el servicio encomendado á la expresada fuerza.

La brigada Sanitaria elegirá los individuos que hubieren terminado ó se hallaren cursando las carreras de Medicina ó Farmacia. Y la brigada Obrera y Topográfica de Estado Mayor, elegirá los individuos que reúnan condiciones para auxiliar los trabajos de topografía, y los de los talleres y sección de dibujo.

Art. 3.º Terminada esta elección preferente, el Cuerpo de Artillería para sus regimientos de Montaña y de Sitio y el Cuerpo de Ingenieros para su regimiento de Pontoneros, elegirán también con preferencia, pero turnando entre sí en la proporción de tres y uno respectivamente, los individuos que tengan las estaturas de un metro 710 milímetros y la robustez que se requiere para servir en dichas unidades orgánicas.

Art. 4.º Después de verificada la elección prevenida en el artículo anterior se procederá á la distribución de los demás reclutas que deban ingresar en el servicio activo tomando por el orden que se expresa; dos la Artillería, uno Ingenieros, uno Infantería de Marina y dos Caballería, repitiéndose estos turnos hasta que aquellas armas cubran sus respectivos contingentes y recibiendo la Infantería del Ejército los mozos restantes del cupo señalado á la respectiva zona hasta el completo de la fuerza que se asigna.

Art. 5.º Debiendo los redimidos á metálico cubrir su plaza á tenor de lo que dispone el art. 2.º de la Real orden de 20 de Febrero último, los expresados redimidos afectarán solamente al cupo señalado al Arma de Infantería á no ser que por el número que les hubiese correspondido en el sorteo deban ser destinados á Ultramar, en cuyo caso efectarán á aquel contingente.

Art. 6.º Como consecuencia de lo que dispone el artículo anterior en armonía con lo preceptuado en el 148 de la ley, las Armas y Cuerpos especiales recibirán el completo de mozos que en cada zona se les asigna.

Art. 7.º El recluta que haya sido elegido para servir en cualquiera de las Armas ó Institutos, no podrá ser después rechazado por ningún motivo.

Art. 8.º Los Directores generales de las Armas darán las instrucciones convenientes para que los Cuerpos y Secciones de la de su respectivo mando reciban solamente el número de reclutas que necesiten para cubrir las bajas que aquellos tendrán después del próximo licenciamiento y completar su fuerza reglamentaria.

Los que resulten sobrantes, desde las mismas zonas marcharán á su casa con licencia ilimitada sin goce de haber ni pan hasta que sean llamados por sus Jefes para cubrir las bajas naturales que ocurran en el transcurso del año.

Art. 9.º La elección de los reclutas para los Cuerpos de Ingenieros y Artillería se hará por los Coroneles Jefes de las zonas con arreglo á lo prevenido en los artículos 3.º y 52 respectivamente de las instrucciones de 12 y 26 de Enero de 1885; pero en aquellas capitales de zona en que residan las planas mayores de los regimientos de reserva y depósito de reclutamiento de los expresados Cuerpos, ó que exista alguna dependencia ó establecimiento de los mismos, se designará por sus Jefes un Oficial para verificar dicha elección, teniendo presente los Jefes de zona que han de atenderse á las instrucciones de los Directores respectivos ó indicaciones de los Jefes de los Cuerpos respecto del número de hombres que hayan de elegir de cada oficio y no rebasar de él, para conseguir que el personal asignado llene las necesidades de sus unidades.

Art. 10. Los reclutas para la brigada de obreros de Administración militar, Sanitaria y Obrera y Topográfica de Estado Mayor, serán elegidos por Jefes ú Oficiales de los Cuerpos respectivos que tengan su destino en las capitales de las zonas, y en aquellas donde no los haya se hará dicha elección por los Coroneles Jefes de las mismas.

Art. 11. A los individuos que residan en el extranjero y les corresponda ingresar en el servicio activo, se les llamará para cubrir su plaza, señalándoles para su presentación el plazo que prudencialmente se calcule necesitan para incorporarse, según el país donde se encuentren; y si transcurrido dicho plazo no se presentaren en los Cuerpos á que deben ser destinados desde luego, se cumplirá entonces lo prevenido en el párrafo tercero del art. 33 de la ley.

Art. 12. En cuanto á los que residiendo en los dominios españoles de Ultramar, les corresponda igualmente ingresar en activo servicio, se pedirá al Capitán general de la provincia en que residan los interesados su destino á Cuerpos del Ejército de la misma, con arreglo á lo preceptuado en el art. 34 de la ley, reclamando á la vez certificado de su ingreso para los efectos prevenidos en el párrafo tercero del mismo artículo.

Los mozos sorteados que debiendo servir en Ultramar queden por esta causa eximidos de incorporarse á

aquellos Ejércitos, serán los primeros para ser destinados á los Cuerpos activos de la Península.

Art. 13. Los mozos que sin estar comprendidos en los dos casos anteriores dejen de presentarse el día señalado en la capital de la zona por alguna causa legítima que se lo haya impedido, se incorporarán inmediatamente que les sea posible á los Cuerpos á que hubiesen sido destinados, gestionando activamente los Jefes de zona y Autoridades el cumplimiento de esta disposición.

Art. 14. Los Oficiales ó partidas que se nombren para la recepción de los reclutas se hallarán en las capitales de las respectivas zonas el día 1.º del próximo mes de Abril que se fija en la Real orden de 20 de Febrero último para la concentración de los mozos sorteados, y emprenderán el viaje de regreso al siguiente día de haber recibido y revistado su contingente si no hay causa que lo impida.

Art. 15. Para la marcha de las partidas receptoras á las zonas correspondientes, se utilizarán las vías férreas y marítimas por cuenta del Estado, verificándose después lo propio para la incorporación de los reclutas á los Cuerpos á que sean destinados.

Art. 16. Desde el día en que los mozos sorteados salgan de sus pueblos con dirección á la capital de la zona y durante los días de precisa permanencia en ella y regreso á sus casas de los que lo verifiquen, con arreglo á lo que se previene en el art. 8.º de esta circular, serán socorridos con 50 céntimos de peseta por cada uno de los días que prudencialmente necesiten emplear para su traslación. Si por los Ayuntamientos les fuese facilitado algún socorro para su incorporación á la capital de la zona, se reintegrarán por las Cajas de recluta á la presentación de los cargos.

Art. 17. Durante los días que los reclutas hayan de permanecer forzosamente en la capital de la zona, estarán acuartelados y á cargo de los respectivos batallones de depósito donde haya posibilidad de verificarlo; pero en aquellas capitales de zona en que se carezca del local á propósito y del utensilio necesario, se les facilitará el correspondiente alojamiento. Los mozos que sean naturales de la capital de la zona, ó que actualmente residan en ellas, podrán en uno ú otro caso continuar con sus familias, con la obligación de asistir á todos los actos que se les prevenga y sin devengar socorro alguno hasta su destino á Cuerpo activo.

Art. 18. Los reclutas designados para servir en Ultramar regresarán el mismo día á sus hogares con licencia ilimitada, sin goce de haber ni pan y socorridos en la forma prevenida en el art. 16 de esta circular.

Las filiaciones de los interesados y la cuenta del importe de los socorros que se les hayan suministrado se conservarán en las respectivas Cajas hasta que se disponga la concentración para el embarco, y llegado este caso se dará el destino correspondiente á los expresados documentos, con arreglo á lo determinado en los artículos 251 y 273 del reglamento de 22 de Enero de 1883.

Art. 19. Los individuos que sean destinados á los Cuerpos y Secciones del Ejército de la Península quedarán desde luego á cargo de los Jefes ú Oficiales que hayan hecho la elección, siéndoles entregadas por las Cajas las filiaciones correspondientes.

Los expresados Jefes y Oficiales receptores cuidarán que los reclutas pasen la revista de Comisario como pertenecientes á los Cuerpos para que hayan sido elegidos con fecha 2 de Abril, ó la del día de su presentación si fuese posterior, siendo desde entonces socorridos por ellos como soldados.

Art. 20. Los Jefes de las Cajas remitirán oportunamente para su reintegro á los Cuerpos y Secciones á que sean destinados los reclutas los cargos correspondientes al importe de los socorros y demás que hubieren podido suministrarles después de su destino á Cuerpo.

Art. 21. En las capitales de zona donde no haya Comisario de guerra ú Oficial del Cuerpo de Administración militar, será intervenida la revista y autorizadas las filiaciones y demás documentos que lo exijan por el Alcalde de la localidad.

Art. 22. Las filiaciones de los reclutas que resulten excedentes de cupo se remitirán sin demora por los Jefes de las Cajas á los de los batallones de depósito en que hayan sido alta los interesados, á quienes se hará saber que dentro del plazo comprendido hasta el 31 del próximo mes de Mayo deben presentarse en la capital de la zona á sus respectivos Jefes, con el fin de rectificar sus pases y enterarles de sus deberes.

Art. 23. Los Coroneles Jefes de las zonas podrán disponer que los Oficiales de los cuadros permanentes de los batallones de depósito y reserva y las clases de tropa de los mismos, en el número que estimen necesario, auxilien las operaciones de la distribución y elec-

ción de los reclutas, á fin de que se verifiquen con perfecta regularidad; procurando zanjar por sí cuantas dudas y dificultades puedan ofrecerse, inspirándose siempre en el bien del servicio.

Art. 24. Los Gobernadores militares de las provincias y Capitanes generales de los distritos dictarán por su parte las instrucciones que juzguen oportunas para el exacto cumplimiento de esta circular, resolviendo también por sí cuantas dudas les sean consultadas, á menos que, atendida su naturaleza ó importancia, consideren dichos Capitanes generales conveniente someterlas á la resolución de este Ministerio.

Art. 25. Los Jefes de los Cuerpos de todas las Armas é Institutos que tengan individuos con licencia ilimitada que deban incorporarse á las filas con sujeción á lo prevenido en el art. 138 del reglamento de 22 de Enero de 1883, dispondrán lo conveniente para que lo verifiquen con la debida oportunidad, contando ya con este número para fijar el de los mozos de nueva entrada que deban incorporarse.

Art. 26. Los Directores generales de las Armas dispondrán que los reclutas que se señalan á éstas en el estado núm. 1, se distribuyan entre los Cuerpos y Secciones de las suyas, ajustándose á la designación de zonas que se hace en el siguiente estado núm. 2.

Art. 27. Los regimientos de infantería de Málaga, Antillas y Fijo de Ceuta, que no tienen en dicho estado asignado zona de reclutamiento, se nutrirán de todas de las de Andalucía, Granada y Valencia, á excepción de las de Montoro y Segorbe, y al primero de los citados Cuerpos se le aumenta la fuerza con derecho á haberes en 388 hombres, que se disminuirán en los demás regimientos y batallones de cazadores que guardan la Península y Baleares, al respecto de seis en los primeros y dos en los últimos, á partir de 1.º de Abril próximo, según se dispone en la Real orden de 9 del actual (C. L., núm. 96), á la Compañía marítima de Africa se le asignarán los ocho reclutas que necesita para cubrir bajas de las zonas del litoral de Andalucía y Granada, y los elegirá con las condiciones que marca el art. 5.º de su reglamento.

Art. 28. En cuanto se refiere á los reclutas destinados á los tercios de Infantería de Marina, se dictarán por su respectivo Ministerio las instrucciones que estime procedentes.

Art. 29. El Capitán general de las islas Canarias, teniendo en cuenta las circunstancias especiales de aquella provincia, determinará el día y forma en que haya de verificarse la concentración de los mozos allí sorteados y la distribución entre los Cuerpos activos del contingente señalado á aquel Ejército, acomodándose en en cuanto sea posible á las disposiciones contenidas en esta circular.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes, siendo adjuntos los estados de que se hace referencia. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 15 de Marzo de 1889.

CHINCHILLA

Señor....

(Los estados á que se refiere la precedente Circular, se insertan en la pág. 788.)

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ÓRDENES

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido á instancia de D. Antonio Guerrero, Director gerente de la Sociedad Norte África, propietaria de varios terrenos que en la jurisdicción de Melilla constituyen parte del territorio español, por cesión hecha á la misma por Don Salvador Bueno, solicitando que en cumplimiento del artículo 26 de la ley de Presupuestos de 1887-88 se señalen las condiciones que debe llenar para que los productos de dichos terrenos puedan entrar en la Península como de cabotaje, y ofreciendo dar periódicamente cuenta del número de hectáreas plantadas ó sembradas de la clase de cultivos á que hayan sido destinadas y del número y condición de las cabezas de ganado que la Sociedad tenga en pastos:

Visto el art. 26 de la ley de Presupuestos de 29 de Junio de 1887, por el que se autoriza al Gobierno para modificar la de 18 de Mayo de 1863, que declaró puertos francos los de Ceuta, Melilla y Chafarinas, en el sentido de que se admitan con franquicia de derechos en la Península é islas adyacentes los productos de los terrenos que España posee en el campo de Melilla, y para fijar las condiciones necesarias, con objeto de garantizar los derechos de la Hacienda:

Vistos los informes emitidos sobre el particular por esa Dirección general y la Junta de Aranceles y Valoraciones:

Considerando que con estricta sujeción á lo preceptuado en el art. 26 de la ley de Presupuestos de 29 de

Junio de 1887 sólo puede alcanzar la franquicia de derechos á los productos del suelo que se cosechen en el campo de Melilla y no á los ganados, aves, huevos y demás producciones que se citaba por el interesado en su instancia;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por V. E. y lo informado por la Junta de Aranceles y Valoraciones, se ha servido mandar que, haciendo uso de la autorización concedida por el art. 26 de la ley de Presupuestos para 1887-88, se admitan en las Aduanas de la Península é islas Baleares como de cabotaje los productos agrícolas del campo español de Melilla, con las formalidades establecidas en el capítulo 7.º del título 3.º de las Ordenanzas de Aduanas y en el apéndice núm. 17 de las mismas, cuando se cumplan las reglas siguientes:

1.ª La Sociedad Norte África ó cualquiera otra que la sustituya en lo sucesivo, dará noticia á esa Dirección general en 1.º de Mayo y 1.º de Noviembre de cada año del número de hectáreas cultivadas y sembradas en el campo de Melilla, clase de cultivo, cantidad y clase de semillas invertidas en la siembra, rendimiento probable de la cosecha y cantidad y clase de los productos después de obtenidos, que se haya almacenado. Estos datos se certificarán por el Interventor del puerto franco de Melilla, con el V.º B.º del Gobernador de la plaza.

2.ª La conducción de los productos á la Península é islas Baleares deberá hacerse en buques españoles, y la navegación será directa y sin trasbordos.

3.ª Si el buque conductor tocase en algún puerto extranjero, ó en otro puerto franco, se considerará desnaturalizada la mercancía y sujeta al pago de los correspondientes derechos de Arancel.

4.ª A cada expedición deberá acompañar una certificación expedida por el Interventor del Registro del puerto franco de Melilla visada por el Gobernador militar de la plaza, en la que se especifique la cantidad y clase de los productos agrícolas á que se refiera, y se justifique que fueron cosechados en los terrenos que hoy posee la Sociedad Norte Africa en el campo español de aquella plaza.

5.ª Las Aduanas por las que se introduzcan dichos productos agrícolas darán cuenta inmediata á esa Dirección general de cada despacho que se efectúe.

6.ª La contabilidad del número de hectáreas cultivadas y sembradas, de la cantidad y clase de semillas invertida en la siembra, de la á que asciendan las cosechas y de las cantidades almacenadas y enviadas á la Península se llevará en esa Dirección general.

7.ª Si resultasen despachadas cantidades superiores al importe de las cosechas, se exigirá á la diferencia de exceso la multa de dos á cinco veces los derechos con arreglo al caso 14 del art. 261 de las Ordenanzas.

8.ª Esta Dirección general tendrá derecho, siempre que lo estime oportuno, á girar visitas de inspección al campo de Melilla para comprobar las declaraciones de lo que se siembre, lo que se coseche y lo que exista almacenado.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de Febrero de 1889.

Sr. Director general de Aduanas.

GONZALEZ

Excmo. Sr.: Vista la instancia elevada á este Ministerio con fecha 8 de Abril del año próximo pasado por varios fabricantes de correas para maquinaria, establecidos en Barcelona, en solicitud de que se rectifique la clasificación de la partida 196 del Arancel, desglosando de ella los cueros curtidos para suela, y estableciendo para los mismos una partida especial distinta de las demás pieles curtidas, así como que el tipo del derecho correspondiente se ponga en armonía con el que deben pagar las correas para maquinaria;

Considerando que la clasificación que se desea y la consiguiente reducción del derecho de la suela vendría á perjudicar á los fabricantes de cueros curtidos, que son mucho más numerosos que los de correas;

Y considerando asimismo que no pudiendo revisarse las clasificaciones del Arancel hasta el año 1892, no hay medios hábiles de atender la reclamación de los exponentes, cualesquiera que sean las razones en que la funden;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por V. E. y lo informado por la Junta de Aranceles y Valoraciones, se ha servido mandar que se desestime la instancia de que se trata.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de Febrero de 1889.

Sr. Director general de Aduanas.

GONZALEZ

Excmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto ante este Ministerio por D. Rómulo Real contra el fallo de la Junta arbitral de Sevilla, que confirmó el aforo por peso bruto de un vidrio cristalizado con deducción de la correspondiente tara, por considerar como cajas unos envases en que venía contenido, presentado al despacho en la Aduana del citado punto con declaración núm. 1.976/88, cuyo adeudo se pretende por su peso neto, en concepto de que los envases referidos son jaulas;

Resultando del examen de uno de los envases que motivó este expediente, que es una caja formada de tablas, separadas entre sí por muy poca distancia, á lo sumo 5 centímetros;

Considerando que se ha hecho necesario, con objeto de dar unidad á los despachos de vidrio, cristal, loza, porcelana y otros, que según la disposición 6.ª del Arancel adeudan con descuento de un tanto por ciento fijo, por razón de tara, cuando vienen en cajas y por peso neto si se presentan en jaulas, aclarar lo que se entiende por unas y por otras;

Considerando que la expresión de jaula no determina un concepto claro y definido para los efectos arancelarios, mientras no se fije con precisión en qué proporción han de estar los espacios vacíos entre tabla y tabla con relación al ancho de éstas, y siendo lo más justo y equitativo, sin duda alguna, considerar como jaula la que comparando la superficie de los espacios vacíos con la superficie representada por el ancho de las tablas de cierre, resulte en ella que es igual ó mayor el espacio abierto que el cerrado;

Y considerando que los envases que se cuestionan no reúnen circunstancias y condiciones de jaulas, y que su peso bruto con la mercancía que contienen está sujeto en el presente caso y le corresponde la tara que como cajas previene la disposición 6.ª del Arancel;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por V. E. y con lo informado por la Junta de Aranceles y Valoraciones, se ha servido mandar:

1.º Que se desestime el recurso de alzada y se confirme en todas sus partes el fallo de la Junta arbitral.

Y 2.º Para evitar dudas en lo sucesivo, que por jaula debe entenderse la que está formada por tablas espaciadas entre sí, de manera que la superficie descubierta sea igual ó mayor que la cerrada, y que por caja deberá entenderse la que no reúna las anteriores condiciones.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de Febrero de 1889.

Sr. Director general de Aduanas.

GONZALEZ

Excmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto ante este Ministerio por el Interventor de la Aduana de Alicante contra el fallo de la Junta arbitral de dicho punto, que acordó dejar subsistente el primer aforo por la partida 220 del Arancel de 61 kilogramos peso bruto filtros de lana para fabricación de papel, presentados al despacho en la citada Aduana por la casa Guizot é Icardo con declaración núm. 6.250/87, bajo la denominación de fieltro de lana, designando para su adeudo la partida 220, cuyo aforo fué objeto de reparo por ese Centro directivo en sentido de que se rectificase por la partida 141 de la indicada tarifa;

Resultando de los antecedentes de este expediente que la mercancía de que se trata era filtro de lana para fabricación de papel;

Y considerando que si bien la casa interesada empleó la palabra fieltro, la partida designada, el certificado presentado con arreglo á la nota 42 del Arancel acreditando la inversión ó destino del artículo y la perfecta conformidad con el resultado del reconocimiento justifican que lo que se presentaba al despacho era filtro de lana para los mencionados usos;

El REY (Q. D. G.) y en su nombre la REINA Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por V. E. y con lo informado por la Junta de Aranceles y Valoraciones, se ha servido mandar que se desestime el recurso de alzada y se deje subsistente el primer aforo, quedando sin efecto el reparo; y para lo sucesivo se entienda que debe aforarse siempre por dicha partida 220, cuando se cumplan los preceptos de la nota 42 del Arancel, las mangas ó filtros de lana para fábricas de papel, ya sean de tejido de lana, ya de fieltro de las mismas fibras.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de Febrero de 1889.

Sr. Director general de Aduanas.

GONZALEZ

Habiéndose publicado con una omisión importante la siguiente Real orden, se reproduce debidamente rectificada.

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido en esa Dirección general con objeto de evitar los perjuicios que pudieran causarse al Tesoro con la costumbre establecida por algunos comerciantes de colocar pequeñas cantidades de mercancías dentro de bultos, que por contener vidrio, loza ó porcelana están sujetos al descuento de la tara oficial, según la disposición 6.ª del Arancel;

Y considerando que deben sostenerse los preceptos de la disposición citada por ser beneficiosos, tanto para los intereses de la Hacienda como para los del comercio, pues tienen por principal objeto evitar los perjuicios que por su extremada fragilidad puede sufrir el vidrio en los despachos, si estos se hicieran por peso neto, lo cual daría motivo á constantes reclamaciones;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por V. E. y lo informado por la Junta de Aranceles y Valoraciones, se ha servido mandar que no se dejen de deducir las taras establecidas en la disposición 6.ª del Arancel, aunque los bultos contengan otras mercancías no sujetas á tara legal, siempre que éstas no pasen del 50 por 100 del peso bruto, y que cuando pasen de este límite, no serán aplicables los preceptos de la expresada disposición, verificándose los despachos en la forma que corresponden.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de Febrero de 1889.

Sr. Director general de Aduanas.

GONZALEZ

RECTIFICACIÓN

En la Real orden de este Ministerio referente al aforo de 1.350 kilogramos tejido de cáñamo y yute, inserto en la GACETA de ayer, página 768, columna primera, línea 6.ª, se dice por error de copia, *carado*..... debe decir *cruzado*..... En las líneas 14 y 15, se dice: *es cruzado está formado de yute en la trama y de dimagrás en la urdimbre*, debe decir: *es cruzado y está formado de yute en la trama y de chinagrás en la urdimbre*.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por D. Blas Cortés y otros contra el acuerdo de esa Comisión provincial, que declaró válidas las elecciones municipales verificadas en el Ayuntamiento de Bienvenida en el mes de Mayo de 1887; dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 8 del actual, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto por S. M., la Sección ha examinado el expediente relativo á las elecciones municipales verificadas en Bienvenida (provincia de Badajoz) los cuatro primeros días de Mayo de 1887.

Consta por acta notarial que el día 1.º de Mayo se abrió, como á las nueve de la mañana, la puerta del edificio en que se hallaban establecidos los dos Colegios electorales designados por el Ayuntamiento, apareciendo en ella el Alcalde y uno de los Tenientes: solicitaron entonces de aquél varios electores que se procediese á la constitución de la Mesa interina, por ser ya más de las nueve, é intentaron penetrar en el local; pero no lo permitieron dichas Autoridades, manifestando que las Mesas estaban ya constituidas; y como se les objetase que aquélla no era manera de cumplir lo que la ley disponía, respondió el Teniente de Alcalde que allí no había ley; en virtud de requerimiento que se le hizo, y previa la venia correspondiente, pidió el Notario al Alcalde que le dejase entrar en el local para examinar las urnas y presenciar la elección; se le negó este permiso, y, en tal estado las cosas, trataron los electores de entrar pacíficamente en el local para emitir sus votos; pero se lo impidieron el Alcalde y Teniente referidos, que estaban en el umbral de la puerta, y un grupo de seis ú ocho hombres armados de escopetas y sables que se hallaban á la parte de adentro de la misma. Ordenaron entonces dichas Autoridades que no penetrasen los electores más que uno á uno y no entrase ninguno hasta que saliese á la calle el anterior, y así se estuvo haciendo durante media hora ó una que permaneció allí el Notario.

Da este asimismo fe de que dicho día, ó sea el 1.º de Mayo, y próximamente á la una y media de la tarde, estaban de tal suerte abandonados los Colegios, que no

había en ellos ni un solo individuo de las Mesas; y de que antes, entre diez y once de la mañana, por el reloj del del Notario, pues el del pueblo estaba descompuesto, Jefe municipal suplente solicitó en vano del cabo, Jefe del puesto de la Guardia civil, que le auxiliase con la fuerza que tenía á sus órdenes, porque no le obedecían en la entrada del local de la elección, en donde á su modo de ver se estaban cometiendo delitos electorales.

En otra acta notarial se expresa que el día 2 de Mayo, y á eso de las diez y media de la mañana, no había en el edificio en que estaban establecidos los Colegios más personas que un alguacil, el cual manifiesta *que todos los señores se habían marchado*; y del mismo modo consta que el día 3 solicitó un vecino entrar como elector en los Colegios á fin de presentar testimonio de una protesta en que se referían las ilegalidades cometidas el primer día de elección, y que se negaron á acceder á esta solicitud sin expresar razón alguna el Alcalde y Teniente que estaban á la puerta acompañados de un grupo de hombres armados que se hallaban á la parte de adentro.

También observa la Sección en el expediente, aun cuando no ha sido objeto de protestas, que en 17 de Abril fueron designados para Presidentes de las Mesas interinas dos Regidores; y que en 28 del mismo mes se ordenó que se anunciase al público un nombramiento hecho el día anterior por el Ayuntamiento, en cuya virtud se designaba para dichas Presidencias al Teniente primero de Alcalde y á otro Regidor; siendo de advertir, por consiguiese, en estos hechos, no sólo que el Ayuntamiento confirió el mismo cargo á distintas personas, sino que en ambas ocasiones los proveyó en quienes no eran llamados á ellos por la ley, puesto que el Colegio que aun cuando no lleva el título de primero, aparece en primer lugar en la designación de los mismos y en el expediente electoral, debió ser presidido por el Alcalde y no como lo fué por el primer Teniente; y éste á su vez debía presidir el segundo que fué indebidamente encomendado á un Regidor.

Merece asimismo llamar la atención de V. E. la infracción legal que resulta de haberse designado dos Colegios para la elección, cuando con arreglo al art. 37 de la ley Municipal debió haberse dividido el término, por lo menos en tres, por haber un Alcalde y dos Tenientes de Alcalde en el Ayuntamiento.

Los Comisionados de la Junta general de escrutinio que tuvieron á la vista el testimonio de la protesta que se intentó presentar el día 3 de Mayo y otra que se refiere á los motivos expresados en aquélla, declararon válidas las elecciones, alegando, entre otras razones, que se pedía la declaración de nulidad al Ayuntamiento y no á la Junta de escrutinio; que ninguna de las razones que se exponían en el documento que se presentó al Notario eran ciertas; que el testimonio no era acta notarial por no haber acreditado ante el Notario su vecindad aquel á cuyo ruego se expidió, y que no habían materialmente en el pliego segundo de la protesta 267 firmas, que según el Notario había en él, y correspondientes en su mayor parte á personas que no sabían leer ni escribir.

La Comisión provincial de Badajoz, que ya tuvo á la vista la protesta original y las actas notariales de que se hace mención, confirmó el fallo de los Comisionados por no estimar suficientemente probados los hechos que en las protestas se alegaban.

Con estos precedentes, la Sección expondrá á la consideración de V. E. que los hechos que ha relacionado en el extracto están suficientemente probados, pues unos constan en el expediente electoral, y respecto á los otros, un Notario da fe de haberlos presenciado en documentos á que hay que atenerse mientras los Tribunales no los declaren falsos.

Una vez que están probados tales hechos, opina la Sección que basta fijarse en su naturaleza, número y gravedad para estimar procedente que se declaren nulas unas elecciones en que tan repetida y tan patentemente se ha infringido la ley Electoral.

La Sección, por consiguiente, opina que procede declarar nulas las elecciones de Bienvenida (Badajoz).»

Visto:

Considerando que ni durante los cuatro días en que se verificó la elección, ni en el que posteriormente tuvo lugar el recuento general de votos y la proclamación de los Concejales elegidos se ha hecho protesta ni reclamación de ninguna clase contra la validez de aquélla:

Considerando que á la presentada en la sesión extraordinaria de 1.º de Junio de 1887 por D. Luis Barragán y otros se acompañó copia de una protesta, fecha 2 de Mayo, sin carácter de autenticidad, pues además de contener, según la Junta de Comisionados, mayor número de firmas que el de electores del distrito, y de aparecer firmando algunos que habían votado, estaba ex-

tendida en papel blanco y no se produjera oportunamente, como era necesario, ante la Mesa electoral; por lo que la expresada Junta aprobó la elección:

Considerando que reclamado este acuerdo para la Comisión provincial, los recurrentes hicieron uso ante ella, tanto de la citada protesta como de cinco actas notariales, fechas una de 30 de Abril anterior á la elección, y otras cuatro de 1.º, 2, 3 y 20 de Mayo, de cuyos documentos no tuvieron conocimiento alguno las Mesas ni las Juntas de escrutinio y de Comisionados, y no han podido, por lo tanto, ocuparse de ellos, ni tampoco la Comisión provincial, cuyo fallo sólo debe apreciar y juzgar los hechos y antecedentes que resulten del expediente remitido, y no documentos que, reservados y retenidos acaso intencionalmente, hay motivo racional para creer que se ocultaron con el fin de impedir su examen:

Considerando que en tales circunstancias, y reuniendo el carácter de auténticas y solemnes las actas parciales de las Mesas, á su resultado hay que atenerse para el efecto de resolver sobre la validez ó nulidad de la elección:

Considerando que el pueblo de Bienvenida tiene, según el censo oficial de población, 3.960 habitantes, y no excediendo ni llegando á 4.000, no le corresponden tres Colegios electorales, con arreglo á la Real orden de 19 de Abril de 1881, que subsana el error de imprenta cometido en la escala del art. 35 de la ley Municipal:

Considerando que no resulta cometida infracción alguna manifiesta de la ley;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido confirmar el acuerdo recurrido de esa Comisión provincial de 19 de Junio de 1887, por el que se confirmó también el de la Junta de Comisionados declarando válida la elección de que se trata.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Marzo de 1889.

RUIZ Y CAPEPÓN

Sr. Gobernador de la provincia de Badajoz.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

RELACION DE LAS REALES ÓRDENES EXPEDIDAS POR ESTE MINISTERIO EN EL MES DE FEBRERO PRÓXIMO PASADO, Y QUE, COMO RESOLUCIONES DE CARÁCTER PARTICULAR, SE PUBLICAN EN CUMPLIMIENTO DE LO PRECEPTUADO EN LOS ARTÍCULOS 2.º Y 7.º DEL REAL DECRETO DE 5 DE OCTUBRE DE 1888 (1).

22 Febrero. Real orden al Gobernador general de Cuba reclamando liquidación de las obligaciones reconocidas y pendientes de pago con cargo á los capítulos 1.º, art. 10, y 10, artículo único, sección tercera del presupuesto de 1887-88.

Idem id. Idem id. al Gobernador general de Cuba trasladando la del Ministerio de Marina de 15 del mismo sobre concesión de varias transferencias de crédito.

Idem id. Idem id. concediendo pasaje de primera clase por cuenta del Estado para la isla de Cuba á Don Gerardo Guardiola y Rojas.

23 id. Idem id. desestimando la instancia de D. José Montojo y Castañeda en solicitud de pasaje de regreso de Filipinas.

Idem id. Idem id. aprobando la resolución del Gobernador general de Puerto Rico sobre inscripción de la marca para envases de fósforos, titulada «Doble Luz», y desestimando las solicitudes de D. Bartolomé Cantellajo y D. Sebastián Conill sobre inscripción de otras marcas para el mismo objeto.

Idem id. Idem id. desestimando el recurso de alzada interpuesto por D. Francisco Menéndez Martínez contra la providencia del Gobernador general de Cuba negándole la inscripción de la marca para tabacos «La Dolar».

Idem id. Idem id. admitiendo la renuncia que de su cargo ha presentado el Corredor de Comercio de la Habana D. Francisco Aufrán.

Idem id. Idem id. facilitando al Sr. Ministro de Fomento varias noticias sobre las Cámaras de Comercio de Ultramar.

Idem id. Idem id. disponiendo que los Gobernadores generales de Cuba y Puerto Rico participen la fecha exacta en que se constituyeron las Cámaras de Comercio de la Habana y Ponce.

Idem id. Idem id. disponiendo que por la Dirección de Hacienda de este Ministerio se incluya en el próximo presupuesto de Filipinas la plantilla del personal de

guardería de montes, propuesto por el Gobernador general.

Idem id. Idem id. pidiendo al Gobernador general de Cuba varias noticias sobre la instalación de las estaciones agronómicas de Pinar del Río y Santa Clara.

Idem id. Idem id. remitiendo á informe del Gobernador general de Cuba una instancia del Corredor de Comercio D. Pablo Roqué.

Idem id. Idem id. remitiendo al Sr. Ministro de Fomento copia de la autorización que á la Empresa del gas de la Habana ha otorgado el Sr. Garmendía para que pueda hacer uso de la patente que le fué concedida por un procedimiento y mejoras en la fabricación del gas hidrocarburo y otros (sistema Lousé).

Idem id. Idem id. desestimando una instancia de los Sres. Giralt y Compañía, de la Habana, pidiendo aclaración sobre el objeto de la patente concedida á D. Félix Ursueguía por un producto industrial, consistente en la fabricación de cordelería con la fibra textil del heni-quén.

Idem id. Idem id. desestimando un recurso de alzada de D. Juan López Díaz contra el acuerdo del Gobernador general de Cuba negándole la inscripción de la marca para tabacos «La Regalía Inglesa».

Idem id. Idem id. disponiendo que el ascenso á Jefe de Administración de primera clase, concedido en Filipinas al Ingeniero Jefe de Minas D. Enrique Abella se entienda con la antigüedad de la fecha en que el interesado tuvo su último ascenso en el Cuerpo á que pertenece.

25 id. Idem id. concediendo prórroga de un mes para embarque á D. Eduardo Sánchez Díez, electo Oficial quinto de Administración, Auxiliar de la Secretaría del gobierno de Fernando Poo.

Idem id. Idem id. disponiendo se proceda á la renovación de la cuenta de crédito abierto á este Ministerio por el Banco de España bajo el núm. 3.922.

Idem id. Idem id. ordenando se expida talón contra la cuenta de crédito núm. 4.066 por pesetas 46.731 40 céntimos para pago de intereses y comisión de la número 3.922.

Idem id. Idem id. concediendo pasaje de segunda clase por cuenta del Estado para Cuba á Doña Carmen Valero y tres hijos.

26 id. Idem id. id. para las islas Filipinas á D. Joaquín Villalba.

Idem id. Idem id. aprobando las cuentas presentadas por la Compañía Transatlántica, correspondientes á los viajes realizados por los vapores de la misma en las líneas generales de Filipinas y de las Antillas, en los meses de Diciembre y Enero últimos, y en la de extensiones de la Habana á New-York y de la Habana á Veracruz en los meses de Noviembre y Diciembre.

Idem id. Idem id. remitiendo al Ministerio de la Gobernación datos relativos al franqueo de la correspondencia en nuestras provincias de Ultramar reclamados por aquel departamento.

Idem id. Idem id. autorizando la instalación de una red telefónica particular á los señores sobrinos de Esgruaga, del comercio de Puerto Rico, entre la capital y una finca de su propiedad.

Idem id. Idem id. aprobando los nombramientos de telegrafistas hechos á favor de D. José Baixet, D. José Sanjurjo, D. Luis Santaella, D. Mariano Geigel, D. José Arenas, D. Francisco López Arias, D. Antonio Budet y D. José Méndez.

Idem id. Idem id. reconociendo al Jefe de estación de telégrafos en las islas Filipinas, D. Peregrín Mestre y Canales, el derecho á su reposición y abono de sueldo en la forma propuesta por la Sección de Hacienda y Ultramar del Consejo de Estado.

Idem id. Idem id. manifestando al Gobernador general de Filipinas el agrado con que ha visto el Gobierno de S. M. las demostraciones de sumisión y adhesión á España del titulado Príncipe Sibugney de la isla de Mindanao.

Idem id. Idem id. aprobando la visita girada por el Gobernador general de Filipinas á la isla de Negros y las medidas adoptadas contra los malhechores.

Idem id. Idem id. que en la caja especial de Fernando Poo en este Ministerio se satisfagan á D. Baldomero Esterlich, Secretario que fué del Subgobierno de Elobey Chico 242 pesetas 60 céntimos, como reintegro líquido del pasaje oficial que este empleado sufragó desde Santa Isabel á Tenerife, por haber sido ya costeado con fondos del presupuesto el del resto de su viaje de regreso á la Península.

Idem id. Idem id. declarando caducada la concesión que en principio tenía hecha este Ministerio á favor de D. Antonio Trujillo y Sánchez de terrenos para colonización en el Golfo de Guinea, por no haber cumplido lo estipulado en las condiciones de concesión.

Idem id. Idem id. encargando al Gobernador gene-

(1) Véase la GACETA de ayer.

ral de la isla de Cuba que disponga que se anuncie desde luego nuevo concurso para la provisión de la plaza de Catedrático auxiliar de la Sección de Ciencias del Instituto de Puerto Príncipe.

Idem id. Idem id. prorrogando por dos meses más la licencia que por enfermo disfruta en la Península el Maestro de Nueva Gerona, en Cuba, D. Manuel Justo San Emeterio.

Idem id. Idem id. prorrogando por un año la autorización concedida al Catedrático de la Universidad de la Habana D. Antonio Rojo y Sojo para servir por sustitución la cátedra de Historia crítica de España, con el fin de que pueda terminar la obra que está escribiendo con el título de *Tratado sobre la historia de la dominación española en América*.

Idem id. Idem id. remitiendo al Gobernador del Banco de España de la isla de Cuba factura y relación detallada de los efectos timbrados mandados elaborar para dicha isla en el año 1888-89.

Idem id. Idem id. remitiendo al Gobernador general de Cuba factura y relación detallada de los efectos timbrados mandados elaborar para dicha isla en 1888-89.

Idem id. Idem id. remitiendo á informe del Consejo de Estado el expediente sobre la interpretación que debe darse al art. 65 del reglamento de Derechos reales en los casos de remate de bienes inmuebles.

Idem id. Idem id. aprobando la liquidación hecha á favor de D. Pascual Bacén en sus haberes devenidos.

Idem id. Idem id. al Gobernador general de Cuba reproduciendo otra de 23 de Octubre de 1887 reclamando antecedentes referentes á la recogida de moneda de oro y plata agujereada, borrosa y de cuño extranjero.

Idem id. Idem id. acusando recibo al Gobernador general de Puerto Rico de la letra de 2.260 pesos 48 centavos, remesada para atenciones de personal y material en el mes de la fecha.

Idem id. Idem id. remitiendo al Director del Tesoro, endosada á su favor, la letra de 2.260 pesos 48 centavos remitido por Puerto Rico para que su importe se formalice como reintegro de anticipaciones hechas para los gastos de personal y material de este Ministerio y Archivo de Indias.

Idem id. Idem id. acusando recibo al Gobernador general de Puerto Rico de la letra de 5.617 pesos 40 centavos, remesados para subvención á la Compañía Transatlántica en el corriente mes.

Idem id. Idem id. remitiendo, endosada á favor del Banco de España, la letra anterior para que su importe tenga ingreso en la cuenta de crédito núm. 4.066.

27 id. Idem id. acordando que el expediente remitido por la Intendencia general de Hacienda de Puerto Rico sobre reclamación de productos de la Lotería provincial se entienda resuelto por la Real orden de 29 de Diciembre último.

Idem id. Idem id. resolviendo, de conformidad en parte con el Consejo de Estado, que en el proyecto de Ordenanzas municipales de Humacao se suprima el artículo 77, se conserve el art. 81 tal como está redactado, y se modifique el 307 según propone el Gobernador general de Puerto Rico.

Idem id. Idem id. al Gobernador general de Filipinas desestimando la concesión de un crédito de 4.000 pesos para gastos de la Exposición de Filipinas por estar comprendido en el concedido por Real decreto de 13 de Diciembre de 1887.

Idem id. Idem id. al Gobernador general de Puerto Rico devolviéndole un expediente sobre concesión de crédito para pluses á los individuos de la Guardia civil para su ampliación.

Idem id. Idem id. al Gobernador general de Cuba aprobando el tipo de 235 y medio por 100 para las operaciones del Tesoro en billetes durante el mes de Enero, y que en lo sucesivo se atenga á lo dispuesto en los artículos 2.º y 3.º de la ley de 9 de Julio de 1882.

Idem id. Idem id. al Presidente del Tribunal de Cuentas del Reino participándole haber dispuesto la inclusión, como ejercicios cerrados, en el próximo presupuesto de Cuba de 1.733'50 pesetas para gastos de traslación de varias Cajas con documentos de contabilidad.

Idem id. Idem id. al Gobernador general de Cuba para que, previo dictamen de las oficinas de Hacienda, se comprenda en el capítulo de ejercicios cerrados del próximo presupuesto las cantidades que se reconozcan de abono por material de montes.

Idem id. Idem id. al id. id. de id. disponiendo la inclusión como ejercicios cerrados del próximo presupuesto de 4.682'55 pesos para gastos de traslación de documentos históricos.

28 id. Idem id. disponiendo que por este Ministerio, y para completar ejemplares, se adquieran cuatro del tomo primero y tres del segundo de la obra

titulada: *Colección de las instituciones jurídicas y políticas de los pueblos modernos*.

Idem id. Idem id. disponiendo que se entienda renovada por todo el corriente año la suscripción acordada por ocho ejemplares á la *Revista de Montes y Plantíos* en virtud de Real orden de 28 de Marzo del año próximo pasado.

Idem id. Idem id. disponiendo acumulación de pensión á favor de los hermanos de D. Manuel Río Miranda Padrón y pago de mensualidades no percibidas por estos pensionistas.

Idem id. Idem id. rehabilitando en el percibo de sus pensiones á Doña Mamerta Riundo.

Idem id. Idem id. id. en el percibo de su pensión á D. Pablo Resdica.

Idem id. Idem id. id. de id. al soldado Gregorio Francisco.

Idem id. Idem id. autorizando embarque para Cuba del procesado Tomás García Ruiz.

Idem id. Idem id. remitiendo al Gobernador general de Filipinas documento justificativo del ingreso en la Caja de Fernando Poo de 50.000 pesos, remesados por dicha Autoridad para las atenciones corrientes.

Idem id. Idem id. disponiendo se proceda á la quema previa en comprobación, y con las solemnidades acostumbradas, de los billetes amortizados y los cupones satisfechos del 19.º al 28.º trimestre de la emisión de 1880.

Idem id. Idem id. remitiendo al Gobernador general de Filipinas documento justificativo del ingreso en la Caja de Fernando Poo de los 28.755 pesos 57 centavos, dispuesto por Real orden de 21 del corriente.

Idem id. Idem id. aprobando la suspensión hasta 1.º de Julio próximo del cumplimiento de la Real orden por la cual se dispuso que las leñas destinadas al tráfico en Filipinas estuviesen sujetas á pago al Estado.

Idem id. Idem id. desestimando una instancia de la Diputación provincial de Santiago de Cuba en solicitud de que se releve del pago del canon de superficie á las minas que no gocen ya de esta franquicia y que no lleven dos años de explotación, así como de que se condonen todos los atrasos que por el mismo concepto se adeuden al Estado hasta la fecha en que se promulgue la ley haciendo la concesión anterior.

18 id. Idem id. declarando cesante, en uso de las facultades que corresponden al Excmo. Sr. Ministro de Ultramar, á D. Manuel Montes y Allende de Salazar, Oficial cuarto Interventor de la Subdelegación de Hacienda de Cagayán.

Idem id. Idem id. nombrando para el destino anterior á D. Venancio Fernández Pérez.

Idem id. Idem id. declarando cesante, en uso de las facultades que corresponden al Excmo. Sr. Ministro de Ultramar, á D. Pedro Fernández López, Oficial tercero Interventor de la Administración de Hacienda de Capiz.

Idem id. Idem id. nombrando para el destino anterior á D. Manuel Díaz de Liaño, Oficial cuarto de la Sala especial de Filipinas en el Tribunal de Cuentas del Reino.

Idem id. Idem id. nombrando Oficial cuarto Administrador de la Aduana de la Coloma á D. Sebastián Abojador.

19 id. Idem id. concediendo prórroga de embarque á D. Manuel Aristizábal, electo Oficial segundo de la Contaduría central.

21 id. Idem id. nombrando Oficial quinto, guarda-almacén Recaudador de la Administración de Hacienda de Pangasinán, á D. Alvaro Sáenz de Hermúa Oficial quinto peninsular.

Idem id. Idem id. nombrando Oficial quinto, guarda-almacén recaudador de la Administración de Hacienda de Leyte, á D. Eduardo de las Heras y González, Oficial cuarto cesante.

Idem id. Idem id. disponiendo el cambio de destinos entre los Jefes de Negociado de tercera clase D. Antonio Becerra y Laviña, Administrador de Hacienda de Bulacán, y D. Federico Sáenz de Jubera, Administrador de Hacienda de Albay.

Idem id. Idem id. trasladando á la plaza de Oficial quinto, Vista de la Administración subalterna de Hacienda y Aduana de Nuevitas, á D. Antonio Gordillo, que es Oficial de la de Cienfuegos.

Idem id. Idem id. nombrando para la plaza anterior á D. Francisco Guerrero Illán.

22 id. Idem id. declarando cesante en uso de las atribuciones que corresponden al Excmo. Sr. Ministro de Ultramar, á D. Ernesto Bonnet y Torrente, Oficial tercero de la Administración principal de Hacienda de Puerto Príncipe.

Idem id. Idem id. ascendiendo á esta plaza á Don Juan Redruello y Fernández, que era Oficial cuarto de la Intendencia de Hacienda de la isla de Cuba.

Idem id. Idem id. nombrando para la de Oficial

cuarto á D. Cayetano Rivas Rocafull, que era cesante de igual categoría y clase de la misma isla.

Idem id. Idem id. nombrando Jefe de Negociado de tercera clase, Administrador de Hacienda de Cavite, á D. Carlos Cavestany.

Idem id. Disponiendo que el nombramiento de Don Timoteo Caula y Abad para el cargo de Gobernador civil de la Isabela de Luzón se entienda en propiedad.

23 id. Idem id. declarando cesante, en uso de las atribuciones que corresponden al Excmo. S. Ministro de Ultramar, á D. Luis Lecanda, Oficial segundo del Gobierno civil de la Pampanga.

Idem id. Idem id. nombrando para el anterior destino á D. Manuel Rogel, cesante de igual categoría y clase.

Idem id. Idem id. nombrando Oficial tercero de la Ordenación general delegada de pagos á D. Venancio Fernández Pérez, electo Oficial cuarto, Interventor de la Subdelegación de Hacienda de Cagayán.

Idem id. Idem id. trasladando al destino anterior á D. Ramiro Sargatal, Oficial tercero de la Ordenación general delegada de Pagos de Filipinas.

Idem id. Idem id. declarando cesante á D. José Nande y López, Oficial cuarto de la Intendencia general de Hacienda de id.

Idem id. Idem id. nombrando para el destino anterior á D. Francisco Rober y Gallego, Comisario de ferrocarriles de segunda que ha sido.

23 id. Idem id. disponiendo el cambio de destinos entre los Oficiales quintos D. Cayetano Ruso, Interventor de Hacienda de Tayaba, y D. Carlos Pérez Inigo, Auxiliar séptimo del Ministerio de Ultramar.

25 id. Idem id. declarando cesante, en uso de las atribuciones que corresponden al Excmo. Sr. Ministro de Ultramar, á D. Germán Pons, Oficial cuarto Subdelegado de Hacienda de Calamianes.

Idem id. Idem id. nombrando para el anterior destino á D. Antonio del Río y Díez de Bulne, Oficial quinto de la Administración de Hacienda de Ilo-Ilo.

Idem id. Idem id. aprobando la cesantía anticipada por el Gobernador general á D. Nicolás Ruiz Fuentes, Oficial quinto de la Subdelegación de Hacienda de Nueva Vizcaya.

Idem id. Idem id. nombrando Oficial quinto, guarda-almacén recaudador de la Administración de Hacienda de Ilocos Sur, á D. Juan Yuste.

Idem id. Idem id. aprobando el nombramiento interino de D. José Santarromana para la plaza de Oficial quinto, guarda-almacén recaudador de la Administración de Hacienda de Ilocos Sur.

Idem id. Idem id. declarando cesante, en uso de las facultades que competen al Excmo. Sr. Ministro de Ultramar, á D. Joaquín Palomino, Oficial quinto del Gobierno civil de la provincia de Puerto Príncipe.

Idem id. Idem id. nombrando para esta plaza á Don Leandro Bargallo.

Idem id. Idem id. nombrando Oficial quinto de la Administración principal de Hacienda y Aduana de la provincia de Santiago de Cuba, á D. José Torres Sar.

Idem id. Idem id. declarando cesante, á su instancia, á D. Francisco Rodríguez Roldán, Oficial segundo de la Administración principal de Hacienda de Pinar del Río.

Idem id. Idem id. nombrando para la plaza anterior á D. José Vivar y Villanueva, cesante de igual categoría y clase en la misma isla.

Idem id. Idem id. concediendo seis meses de licencia por enfermo á D. Isidro Ferrer y Checa, Jefe de Negociado de tercera clase.

Idem id. Idem id. declarando cesante, en uso de las atribuciones que competen al Excmo. Sr. Ministro de Ultramar, á D. José María Gil y Pastor, Oficial tercero de la Administración de Hacienda de Manila.

Idem id. Idem id. nombrando para el destino anterior á D. Manuel Díaz de Liaño, electo Oficial tercero Interventor de la Administración de Hacienda de Capiz.

Idem id. Idem id. nombrando para el destino anterior á D. Pedro Fernández y Lopez, cesante de igual categoría y clase.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE LA GUERRA

Inspección de la Caja general de Ultramar.

Habiéndose recibido en este Centro los ajustes rectificativos y definitivos de los individuos que se expresan á continuación, se les hace presente que según lo dispuesto en la regla 5.ª de las instrucciones publicadas en la GACETA de 24 de Agosto de 1882, deben solicitar de esta Inspección la conversión en títulos de la Deuda del crédito que les resultó á su baja en el Ejército de Cuba. La instancia, extendida en papel del se-

llo 12.º, deberá ser remitida al Inspector por conducto de la Autoridad civil ó militar respectiva, en unión del abona...

Comandancia de la Guardia civil de Matanzas.

Guardia segundo Tomás Andújar Pujante, natural de Almoradí, provincia de Alicante. Idem Manuel Andréu Olivo, natural de Torrente, provincia de Valencia...

Comandancia de la Guardia civil de Trinidad.

Cabo segundo José Pedro Bermejo, natural de Castellanos de Morinos, provincia de Salamanca. Guardia segundo Ignacio Martín Pareja, natural de Marchena, provincia de Sevilla.

Comandancia de la Guardia civil de Colón.

Guardia segundo José Solsona Marcelles, natural de Alfanao, provincia de Lérida. Idem Constantino Pérez Santos, natural de Villesper, provincia de Valladolid...

Comandancia de la Guardia civil de Cienfuegos.

Guardia primero José López García, natural de Muñón, provincia de Oviedo. Cabo segundo José Hernández Benito, natural de Barbadillo, provincia de Salamanca.

Comandancia de la Guardia civil de Sagua.

Guardia segundo Manuel Martínez Martínez, natural de Alquite, provincia de Granada.

Comandancia de la Guardia civil de Puerto Principe.

Guardia segundo Antonio Valencia Pérez, natural de Tarrifa, provincia de Cádiz. Idem Juan Bonos Mestre, natural de Irbas, provincia de Tarragona.

Comandancia de la Guardia civil de Sancti Spiritus.

Guardia segundo Felipe Marrugán Torrejón, natural de Castro del Pozo, provincia de Segovia.

Comandancia de la Guardia civil de Colón.

Guardia segundo Blas Félix Armengol, natural de Molinos, provincia de Teruel. Idem Antonio Fernández Navas, natural de Ubrique, provincia de Cádiz...

Comandancia de la Guardia civil de Matanzas.

Sargento segundo José Rodríguez Miranda, natural de Carbillos, provincia de Oviedo. Guardia primero Benito Sánchez Palacios, natural de Minojares, provincia de Jaén...

(Se continuará).

(1) Véase la GACETA de ayer.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE BENEFICENCIA Y SANIDAD

Sección de Sanidad.—Negociado de Estadística.

Estadística demográfica-sanitaria.—Boletín diario de salud pública en Madrid. Registro de las inhumaciones verificadas en esta capital durante la primera década del mes de Marzo de 1889.

INFORMACIONES CLASIFICADAS POR

Table with columns: FECHAS, EDADES, ENFERMEDADES INFECCIOSAS Y CONTAGIOSAS, DEL APARATO RESPIRATORIO, DEL DIGESTIVO, DEL GENITO URINARIO, DEL LOCOMOTOR, OTRAS ENFERMEDADES, DEL CEREBRO-ESPINAL, GENERALES, MUERTE VIOLENTA. Rows include various diseases like Tuberculosis, Sifilis, etc., and age groups.

RELACIÓN de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 14 de Marzo.

Número de orden	SEXOS	Años de edad.	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLES ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES	Número de orden	SEXOS	Años de edad.	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLES ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES
1	Varón...	66	Casado..	Afección orgánica.	San Bernardo.....	»	36	Varón...	4	Soltero..	Bronquitis.....	Luciente.....	»
2	Idem....	32	Idem....	Tuberculosis.....	Hospital Provincial.....	»	37	Idem....	52	Idem....	Catarro pulmonal..	Aguilar.....	»
3	Idem....	65	Viudo...	Enterocolitis.....	Jardines.....	»	38	Idem....	54	Casado..	R. intermitentes...	Ave María.....	»
4	Idem....	49	Soltero..	Catarro pulmonal..	Juan de Austria.....	»	39	Idem....	5	Soltero..	Meningitis.....	Valenzuela.....	»
5	Idem....	35	Casado..	Atrepsia.....	Infantas.....	»	40	Idem....	75	Viudo..	Derrame seroso...	Fuencarral.....	»
6	Idem....	2	Soltero..	Crup.....	Embajadores.....	»	41	Idem....	Feto..	Idem....	Idem....	Alamillo.....	»
7	Idem....	1	Idem....	Bronquitis.....	Calatrava.....	»	42	Idem....	Idem..	Idem....	Idem....	Inclusa.....	»
8	Idem....	1	Idem....	Sarampión.....	Salitre.....	»	43	Idem....	Idem..	Idem....	Idem....	Segovia.....	»
9	Idem....	5	Idem....	Idem....	Esperanza.....	»	44	Hembra..	7	Soltera..	Difteria.....	Hospital Provincial.....	»
10	Idem....	10 m.	Idem....	Idem....	Zarzal.....	»	45	Idem....	40	Casada..	Enteritis.....	Atocha.....	»
11	Idem....	2	Idem....	Idem....	Ilustración.....	»	46	Idem....	12	Soltera..	Congestión cere- bral.....	Paseo de la Castellana...	»
12	Idem....	1	Idem....	Eclampsia.....	Cuesta de la Vega.....	»	47	Idem....	67	Viuda...	Pneumonía.....	Buenaventura.....	»
13	Idem....	3	Idem....	Pneumonía.....	Mallorca.....	»	48	Idem....	36	Casada..	Idem....	Dos de Mayo.....	»
14	Idem....	9 m.	Idem....	Idem....	Palafox.....	»	49	Idem....	78	Viuda...	Idem....	Hospital Provincial.....	»
15	Idem....	1	Idem....	Atrepsia.....	Fuencarral.....	»	50	Idem....	66	Idem....	Tuberculosis.....	Santiváñez.....	»
16	Idem....	2	Idem....	Congestión cere- bral.....	Minas.....	»	51	Idem....	11	Soltera..	Idem....	Madera.....	»
17	Idem....	2	Idem....	Idem....	Plaza del Rastro.....	»	52	Idem....	3	Idem....	Bronquitis.....	Buenavista.....	»
18	Idem....	3	Idem....	Meningitis.....	San Quintín.....	»	53	Idem....	1 m.	Idem....	Idem....	Bravo Murillo.....	»
19	Idem....	3	Idem....	Enteritis.....	Lavapiés.....	»	54	Idem....	2	Idem....	Sarampión.....	Irlandeses.....	»
20	Idem....	8 m.	Idem....	Sarampión.....	Ticiano.....	»	55	Idem....	1	Idem....	Encefalitis.....	Mayor.....	»
21	Idem....	3 m.	Idem....	Eclampsia.....	General Pardiñas.....	»	56	Idem....	1	Idem....	Meningitis.....	Mancebos.....	»
22	Idem....	2	Idem....	Tuberculosis.....	Hospital del Niño Jesús..	»	57	Idem....	3	Idem....	Catarro pulmonal..	San Bernardo.....	»
23	Idem....	61	Idem....	Idem....	Idem Provincial.....	»	58	Idem....	10 m.	Idem....	Meningitis.....	Toro.....	»
24	Idem....	67	Casado..	Embolia cerebral..	Idem.....	»	59	Idem....	5 m.	Idem....	Idem....	Ferrocarril.....	»
25	Idem....	61	Idem....	Pneumonía.....	Idem.....	»	60	Idem....	37	Casada..	Tuberculosis.....	Hospital Provincial.....	»
26	Idem....	21	Soltero..	Sarampión.....	Idem Militar.....	»	61	Idem....	32	Idem....	Idem....	Idem.....	»
27	Idem....	22	Idem....	Tuberculosis.....	Idem.....	»	62	Idem....	56	Idem....	Pneumonía.....	Idem.....	»
28	Idem....	72	Casado..	Bronquitis.....	Segovia.....	»	63	Idem....	69	Viuda...	Senectud.....	Idem.....	»
29	Idem....	30	Idem....	Enteritis.....	Castelló.....	»	64	Idem....	4	Soltera..	Sarampión.....	Amparo.....	»
30	Idem....	4	Soltero..	Bronquitis.....	Cuervo.....	»	65	Idem....	2	Idem....	Idem....	Ribera de Curtidores.....	»
31	Idem....	40	Casado..	Úlceras.....	Silva.....	»	66	Idem....	73	Viuda...	Afección corazón..	Marqués del Duero.....	»
32	Idem....	66	Idem....	Idem....	Leganitos.....	»	67	Idem....	84	Soltera..	Derrame seroso...	Juan de Dios.....	»
33	Idem....	28	Soltero..	Tisis.....	Hospital Provincial.....	»	68	Idem....	74	Idem....	Pneumonía.....	Fuencarral.....	»
34	Idem....	31	Idem....	Tuberculosis.....	Desengaño.....	»	69	Idem....	36	Casada..	Tuberculosis.....	Delicias.....	»
35	Idem....	1 m.	Idem....	Peritonitis.....	Madera.....	»							

Total de inhumaciones, 66 y 3 fetos.—Varones 43; hembras 26.—De difteria una niña.

MINISTERIO DE HACIENDA

BANCO DE ESPAÑA

SITUACIÓN DEL MISMO

	16 Marzo 1889.		9 Marzo 1889.			16 Marzo 1889.		9 Marzo 1889.	
	Ptas.	Cénts.	Ptas.	Cénts.		Ptas.	Cénts.	Ptas.	Cénts.
ACTIVO					PASIVO				
Caja.....	277.668.977	79	275.736.872	69	Capital.....	150.000.000		150.000.000	
Efectivo metálico.....	277.668.977	79	275.736.872	69	Fondo de reserva.....	15.000.000		15.000.000	
Efectos pendientes de cobro.....	1.102.315	98	4.353.529	22	Ganancias y pérdidas.....	4.273.332	56	4.110.299	12
Por pastas de oro.....	5.036.343	84	5.036.343	84	Realizadas.....	608.575	59	628.375	41
Por reafluencia de la plata reco- gida.....	8.085.000		8.090.000		No realizadas.....	712.077	225	713.389	450
Efectivo en poder de Comisionados extranjeros.....	25.683.439	02	26.336.887	01	Billetes en circulación.....	353.846.207	08	354.053.359	36
Efectivo en poder de conductores.....	502.000		1.002.000		Cuentas corrientes.....	62.051.353	39	62.883.799	76
	320.078.076	63	320.555.632	76	Depósitos en efectivo.....	4.541.331	70	4.620.101	70
Descuentos.....	158.055.289	66	158.764.526	67	Dividendos.....	735.334	38	735.334	38
Préstamos.....	171.279.403	49	169.050.556		Intereses y amortización de Deudas convertidas.....				
Deuda amortizable al 4 por 100..	462.431.098	13	462.431.098	13	Intereses y amortización de la Deuda amortizable al 4 por 100.....	3.340.905		3.383.490	
Cartera.....	12.270.000		12.270.000		Facturas de intereses de la Deuda perpetua al 4 por 100.....	2.006.276	94	1.774.326	48
Acciones de la Compañía arren- dataria de Tabacos.....	158.280.000		158.280.000		Reservas de contribuciones.....	10.366.200	46	10.366.200	46
Letras del Tesoro.....	8.693.006	51	8.522.887	40	Tesoro público: su cuenta corriente de valores.....	307.237	15	324.380	53
Otros conceptos.....	14.384.729	52	14.351.970	68	Tesoro público: por pago de intereses de la Deuda per- petua al 4 por 100 desde 1.º de Enero á 31 de Marzo de 1889.....	5.241.030	79	5.857.288	19
Bienes inmuebles.....	45.878.553	92	47.909.734	63	Diversos.....	48.004.813	92	47.293.813	02
Tesoro público: su cuenta corriente de efectivo.....	1.189.522	84	465.072	11					
Tesoro público: por operaciones en el extranjero desde 1.º de Enero á 31 de Marzo de 1889.....	19.860.193	26	21.818.740	03					
Diversos.....	1.372.399.873	96	1.374.420.218	41					
	1.372.399.873	96	1.374.420.218	41					

PORMENOR DEL EFECTIVO METALICO

	16 Marzo 1889.		9 Marzo 1889.	
	Ptas.	Cénts.	Ptas.	Cénts.
Oro.....	66.633.782	68	66.638.713	27
Amonedado.....	9.856.260	38	9.856.260	38
En barras.....	196.717.401	80	194.866.821	30
Plata.....	4.461.532	93	4.375.077	74
Bronce.....	277.668.977	79	275.736.872	69

El Interventor general, Ricardo Rubio.—V.º B.º=El Gobernador, Albacete.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Obras publicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 9 de Agosto último, esta Dirección general ha señalado el día 30 del próximo mes de Abril, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de la construcción de la primera sección de la carretera de Valladolid á Ampudia, ó sea desde el primer punto á Mucientes, en la provincia de Valladolid, cuyo presupuesto de contrata es de 177.550 pesetas y 24 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras publicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Valladolid.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 25 de Abril próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 8.900 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 8 de Marzo de 1889.—El Director general, el Conde de San Bernardo.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de...., según cédula personal núm....., enterado del anuncio publicado con fecha 8 de Marzo último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de la construcción de la primera sección de la carretera de Valladolid á Ampudia, en la provincia de Valladolid, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA — DIRECCIÓN GENERAL DE LOS REGISTROS CIVIL Y DE LA PROPIEDAD Y DEL NOTARIADO

SECCION PRIMERA

Nacimientos inscritos en los Registros civiles de las capitales de provincia de la Península é islas adyacentes durante el mes de Noviembre de 1887.

REGISTROS CIVILES	NACIDOS VIVOS						TOTAL DE VIVOS	NACIDOS SIN VIDA Ó MUERTOS ANTES DE SU INSCRIPCIÓN						TOTAL DE MUERTOS	TOTAL DE AMBAS CLASES	
	LEGÍTIMOS			NO LEGÍTIMOS				LEGÍTIMOS			NO LEGÍTIMOS					
	Varones.	Hembras.	TOTAL	Varones.	Hembras.	TOTAL		Varones.	Hembras.	TOTAL	Varones.	Hembras.	TOTAL			
Albacete.....	24	19	43	2	»	4	2	45	3	1	4	1	1	2	6	51
Alicante.....	63	53	116	3	»	4	7	123	»	»	»	»	»	»	»	123
Almería.....	63	48	111	»	»	»	»	111	»	»	»	»	»	»	»	111
Ávila.....	14	8	22	1	3	4	»	26	»	»	»	»	»	»	»	26
Badajoz.....	40	27	67	7	5	12	»	79	2	»	2	»	»	»	2	81
Barcelona.....	285	249	534	39	31	70	604	21	23	44	5	2	7	51	655	
Bilbao.....	72	70	142	14	11	25	167	12	9	21	1	»	1	22	189	
Burgos.....	36	43	79	2	2	4	83	»	»	»	»	»	»	»	83	
Cáceres.....	13	17	30	7	4	11	41	1	»	1	1	1	2	3	44	
Cádiz.....	66	47	113	30	20	50	163	7	2	9	4	2	6	15	178	
Castellón.....	48	24	72	»	1	1	73	3	1	4	»	»	»	4	77	
Ciudad Real.....	19	18	37	1	4	5	42	2	2	4	»	»	»	4	46	
Córdoba.....	79	62	141	13	6	19	160	»	»	»	»	»	»	»	160	
Coruña.....	54	42	96	14	15	29	125	»	»	»	»	»	»	»	125	
Cuenca.....	9	4	13	3	1	4	17	»	»	»	»	»	»	»	17	
Gerona.....	16	19	35	5	6	11	46	»	»	»	»	»	»	»	46	
Granada.....	101	61	162	16	22	38	200	1	1	2	»	»	»	2	202	
Guadalajara.....	19	17	36	1	2	3	39	»	1	1	»	»	»	1	40	
Huelva.....	24	34	58	1	2	3	61	»	3	3	»	»	»	3	64	
Huesca.....	14	12	26	1	3	4	30	»	»	»	»	»	»	»	30	
Jaén.....	30	29	59	5	8	13	72	»	»	»	»	»	»	»	72	
Santa Cruz de Tenerife.....	20	13	33	4	2	6	39	2	1	3	»	2	2	5	44	
León.....	22	16	38	2	3	5	43	»	1	1	»	»	»	1	44	
Lérida.....	16	13	29	»	»	»	29	»	»	»	»	»	»	»	29	
Logroño.....	16	31	47	»	6	6	53	»	»	»	»	»	»	»	53	
Lugo.....	30	32	62	2	3	5	67	2	»	2	»	»	»	2	69	
Madrid.....	500	546	1.046	212	168	380	1.426	33	32	65	19	11	30	95	1.521	
Málaga.....	138	147	285	18	13	31	316	1	»	1	»	»	»	1	317	
Murcia.....	136	81	217	8	4	12	229	»	»	»	»	»	»	»	229	
Orense.....	16	14	30	7	9	16	46	4	2	6	2	»	2	8	54	
Oviedo.....	84	58	142	6	2	8	150	3	1	4	»	»	»	4	154	
Pamplona.....	21	44	65	10	5	15	80	»	1	1	1	1	2	3	83	
Palma.....	55	40	95	3	4	7	102	5	»	5	»	»	»	5	107	
Palencia.....	20	26	46	5	6	11	57	2	»	2	»	»	»	2	59	
Pontevedra.....	21	20	41	8	6	14	55	2	»	2	»	»	»	2	57	
Salamanca.....	29	20	49	9	8	17	66	»	»	»	»	»	»	»	66	
San Sebastián.....	37	31	68	7	3	10	78	»	3	3	»	»	»	3	81	
Santander.....	72	75	147	16	10	26	173	7	6	13	»	2	2	15	188	
Segovia.....	15	27	42	6	3	9	51	1	»	1	»	»	»	1	52	
Sevilla.....	140	145	285	29	41	70	355	2	5	7	»	»	»	7	362	
Soria.....	8	10	18	»	»	»	18	»	»	»	»	»	»	»	18	
Tarragona.....	25	28	53	3	1	4	57	2	2	4	1	»	1	5	62	
Teruel.....	14	4	18	»	2	2	20	»	»	»	»	»	»	»	20	
Toledo.....	20	37	57	3	2	5	62	»	»	»	»	»	»	»	62	
Valencia.....	223	221	444	26	16	42	486	7	6	13	1	2	3	16	502	
Valladolid.....	72	90	162	22	12	34	196	3	1	4	»	»	»	4	200	
Vitoria.....	39	56	95	3	4	7	102	2	1	3	»	»	»	3	105	
Zamora.....	22	23	45	8	3	11	56	»	»	»	»	»	»	»	56	
Zaragoza.....	104	108	212	20	23	43	255	5	4	9	»	»	»	9	264	
TOTALES.....	3.004	2.859	5.863	602	509	1.111	6.974	135	109	244	36	24	60	304	7.278	

Madrid 27 de Febrero de 1889.—El Director general, Emilio Navarro.

SECCION SEGUNDA

Defunciones inscritas en los Registros civiles de las capitales de provincia de la Península é islas adyacentes durante el mes de Noviembre de 1887, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

REGISTROS CIVILES	FALLECIDOS								TOTAL GENERAL
	VARONES				HEMBRAS				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL	
Albacete.....	13	6	5	24	12	5	5	22	46
Alicante.....	63	13	3	79	75	19	4	98	177
Almería.....	48	15	3	66	45	9	6	60	126
Ávila.....	17	3	-3	23	20	7	3	30	53
Badajoz.....	25	14	4	43	15	11	4	30	73
Barcelona.....	289	111	43	443	234	86	79	399	842
Bilbao.....	38	16	3	57	46	14	7	67	124
Burgos.....	45	11	2	58	39	14	10	63	121
Cáceres.....	18	»	1	19	11	5	1	17	36
Cádiz.....	50	16	11	77	29	10	23	62	139
Castellón.....	15	7	4	26	14	6	7	27	53
Ciudad Real.....	17	4	6	27	8	5	1	14	41
Córdoba.....	42	22	11	75	52	9	19	80	155
Coruña.....	32	7	7	46	33	8	14	55	101
Cuenca.....	13	5	2	20	10	3	1	14	34
Gerona.....	7	8	2	17	16	6	12	34	51
Suma y sigue.....	732	258	110	1.100	659	217	196	1.072	2.172

REGISTROS CIVILES	FALLECIDOS								TOTAL GENERAL
	VARONES				HEMBRAS				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL	
Suma anterior.....	732	258	110	1.100	659	217	196	1.072	2.172
Granada.....	63	29	9	101	37	31	13	81	182
Guadalajara.....	9	4	2	15	15	3	5	23	38
Huelva.....	51	10	3	64	33	7	7	47	111
Huesca.....	5	7	»	12	11	3	1	15	27
Jaén.....	32	15	7	54	27	13	9	49	103
Santa Cruz de Tenerife.....	11	6	2	19	11	5	4	20	39
León.....	37	7	8	52	30	7	5	42	94
Lérida.....	21	9	4	34	18	4	12	34	68
Logroño.....	10	4	»	14	5	8	10	23	37
Lugo.....	11	6	2	19	20	5	10	35	54
Madrid.....	552	198	59	809	520	127	99	746	1.555
Málaga.....	91	46	13	150	91	22	23	136	286
Murcia.....	115	30	22	167	113	38	17	168	335
Orense.....	17	8	1	26	10	4	1	15	41
Oviedo.....	76	17	5	98	89	6	7	102	200
Pamplona.....	33	15	3	51	29	11	4	44	95
Palma.....	40	25	6	71	43	8	23	74	145
Palencia.....	15	»	1	16	17	3	3	23	39
Pontevedra.....	9	3	1	13	14	6	3	23	36
Salamanca.....	23	7	6	36	36	5	7	48	84
San Sebastián.....	26	14	3	43	13	8	12	33	76
Santander.....	95	22	7	124	113	21	4	138	262
Segovia.....	20	8	6	34	18	7	2	27	61
Sevilla.....	188	53	18	259	163	27	41	231	490
Soria.....	3	5	»	8	5	1	»	6	14
Tarragona.....	13	11	2	26	20	3	9	32	58
Teruel.....	12	1	2	15	1	»	1	2	17
Toledo.....	15	6	6	27	14	6	4	24	51
Valencia.....	109	59	22	190	124	33	39	196	386
Valladolid.....	95	27	9	131	70	16	14	100	231
Vitoria.....	30	10	4	44	11	9	10	30	74
Zamora.....	19	7	2	28	22	4	4	30	58
Zaragoza.....	104	40	12	156	116	25	24	165	321
TOTALES.....	2.682	967	357	4.006	2.518	693	623	3.834	7.840

Defunciones inscritas en los Registros civiles de las capitales de provincia de la Peninsula é islas adyacentes durante el mes de Noviembre de 1887, clasificadas según las causas que las motivaron.

REGISTROS CIVILES	FALLECIDOS										TOTAL GENERAL	
	DE MUERTE NATURAL				DE MUERTE		DE MUERTE VIOLENTA		DE MUERTE SENIL		Varones.	Hembras.
	ENFERMEDADES COMUNES		ENFERMEDADES EPIDÉMICAS Y CONTAGIOSAS		REPENTINA NATURAL		HERIDAS, CAÍDAS, ETC.		(VEJEZ)			
	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.		
Albacete.....	20	20	»	»	»	»	2	»	2	2	24	22
Alicante.....	36	37	43	61	»	»	»	»	»	»	79	98
Almería.....	65	60	»	»	»	»	»	1	»	»	66	60
Avila.....	11	11	12	19	»	»	»	»	»	»	23	30
Badajoz.....	37	26	6	4	»	»	»	»	»	»	43	30
Barcelona.....	312	289	122	108	2	1	5	1	2	»	443	399
Bilbao.....	43	55	11	12	»	»	3	»	»	»	57	67
Burgos.....	38	44	20	19	»	»	»	»	»	»	58	63
Cáceres.....	15	16	4	1	»	»	»	»	»	»	19	17
Cádiz.....	67	57	9	4	1	»	»	»	»	»	77	62
Castellón.....	20	24	6	3	»	»	»	»	»	»	26	27
Ciudad Real.....	23	12	3	1	1	»	»	1	»	»	27	14
Córdoba.....	63	74	9	6	»	»	1	»	2	»	75	80
Coruña.....	43	50	3	5	»	»	»	»	»	»	46	55
Cuenca.....	20	14	»	»	»	»	»	»	»	»	20	14
Gerona.....	12	27	3	1	1	6	1	»	»	»	17	34
Granada.....	85	66	7	11	3	2	4	1	2	1	101	81
Guadalajara.....	15	22	»	1	»	»	»	»	»	»	15	23
Huelva.....	26	17	38	30	»	»	»	»	»	»	64	47
Huesca.....	10	13	2	2	»	»	»	»	»	»	12	15
Jaén.....	39	39	13	9	»	1	1	»	1	»	54	49
Santa Cruz de Tenerife.....	17	20	2	»	»	»	»	»	»	»	19	20
León.....	39	31	9	10	3	1	»	»	1	»	52	42
Lérida.....	34	34	»	»	»	»	»	»	»	»	34	34
Logroño.....	10	19	4	4	»	»	»	»	»	»	14	23
Lugo.....	16	30	2	4	»	»	»	»	1	1	19	35
Madrid.....	534	480	253	253	3	7	18	4	1	2	809	746
Málaga.....	133	123	12	11	2	»	3	»	»	2	150	136
Murcia.....	85	73	76	86	»	»	1	»	5	9	167	168
Orense.....	25	14	»	1	1	»	»	»	»	»	26	15
Oviedo.....	48	53	11	16	2	1	4	3	33	29	98	102
Pamplona.....	40	30	10	13	»	»	1	1	»	»	51	44
Palma.....	56	53	14	17	»	1	»	»	»	»	71	74
Palencia.....	16	21	»	2	»	»	»	»	»	»	16	23
Pontevedra.....	13	23	»	»	»	»	»	»	»	»	13	23
Salamanca.....	14	28	22	20	»	»	»	»	»	»	36	48
San Sebastián.....	39	32	2	1	»	»	2	»	»	»	43	33
Santander.....	57	46	63	86	2	5	1	1	1	»	124	138
Segovia.....	26	22	8	5	»	»	»	»	»	»	34	27
Sevilla.....	170	154	79	68	2	2	5	1	3	6	259	231
Soria.....	8	6	»	»	»	»	»	»	»	»	8	6
Tarragona.....	26	31	»	1	»	»	»	»	»	»	26	32
Teruel.....	14	2	1	»	»	»	»	»	»	»	15	2
Toledo.....	22	21	4	3	»	»	»	»	1	»	27	24
Valencia.....	145	153	37	34	1	1	4	4	2	4	190	196
Valladolid.....	91	64	37	33	2	3	2	»	»	»	131	100
Vitoria.....	34	21	6	5	»	»	»	»	4	4	44	30
Zamora.....	28	30	»	»	»	»	»	»	»	»	28	30
Zaragoza.....	142	137	12	27	»	»	2	1	»	»	156	165
TOTALES.....	2.882	2.724	975	997	26	31	60	18	63	64	4.006	3.834

MINISTERIO DE LA GUERRA

Número 1.

Distribución entre los Ejércitos de Ultramar y las armas é institutos del de la Península de los 49.000 hombres llamados al servicio activo por Real orden de 20 de Febrero del corriente año.

ZONAS	Número de las zonas.	Número de mozos comprendidos en el art. 30 de la ley y sorteados.	Cupos.	Ultramar.	Artillería.	Caballería.	Ingenieros.	Infantería de Marina.	Administración Militar.	Sanidad militar.	Brigada obrera y topográfica.	Infantería.
Madrid.....	1	685	368	45	24	13	12	»	7	7	7	253
Madrid.....	2	635	341	42	23	14	12	»	6	6	12	226
Madrid.....	3	803	431	53	28	19	12	»	7	5	7	300
Getafe.....	4	566	304	38	20	20	15	»	»	»	»	211
Colmenar Viejo.....	5	499	268	33	»	17	15	»	»	»	»	203
Segovia.....	6	789	424	52	28	17	15	»	10	3	»	299
Cuenca.....	7	794	426	53	29	30	12	»	10	»	»	292
Tarancón.....	8	610	328	40	22	17	12	»	10	3	»	224
Ciudad Real.....	9	710	381	47	16	14	20	»	20	»	»	264
Alcázar de San Juan.....	10	769	413	51	17	33	20	»	»	»	»	232
Guadalajara.....	11	854	459	57	30	32	15	»	»	3	»	322
Toledo.....	12	782	420	52	26	29	20	»	»	3	»	290
Talavera de la Reina.....	13	573	308	38	20	19	12	»	»	2	»	217
Ocaña.....	14	484	260	32	17	16	12	»	»	»	»	183
Barcelona.....	15	603	324	40	16	12	20	38	10	6	2	180
Barcelona.....	16	745	400	49	17	19	20	39	10	5	»	241
Gracia.....	17	880	473	58	33	14	15	»	20	»	»	328
Mataró.....	18	454	244	30	16	10	15	12	»	2	»	159
Manresa.....	19	836	449	55	38	20	7	»	»	»	»	329
Villafraanca del Panadés.....	20	753	404	50	37	16	7	»	»	»	»	294
Vich.....	21	493	265	33	26	15	7	»	»	»	»	184
Gerona.....	22	814	437	54	36	22	15	»	»	»	»	310
Figuera.....	23	697	374	46	17	»	8	27	20	»	»	249
Santa Coloma de Farnés.....	24	505	271	33	20	14	7	»	»	»	»	197
Tarragona.....	25	797	428	53	18	20	20	33	»	5	»	279
Tortosa.....	26	972	522	64	36	27	15	21	20	»	»	339
Reus.....	27	547	294	36	24	14	15	»	»	»	»	205
Lérida.....	28	874	469	58	39	27	15	»	»	5	»	345
Tremp.....	29	496	266	33	19	16	7	»	»	»	»	191
Seo de Urgel.....	30	526	283	35	17	17	7	»	»	»	»	207
Sevilla.....	31	813	437	54	15	17	25	55	10	9	»	252
Carmona.....	32	894	480	59	31	25	9	»	»	»	»	356
Útrera.....	33	982	527	65	32	25	9	»	»	»	»	396
Cádiz.....	34	785	422	52	15	20	15	50	»	7	1	262
Arcos de la Frontera.....	35	917	492	61	31	20	9	»	»	»	»	371
Algeciras.....	36	814	437	54	15	16	9	50	»	4	1	288
Huelva.....	37	836	449	55	17	14	15	63	»	3	»	282
La Palma.....	38	920	494	61	19	14	9	64	»	»	»	327
Córdoba.....	39	675	363	45	25	19	25	»	20	6	1	222
Lucena.....	40	850	456	56	29	29	9	»	»	»	»	333
Montoro.....	41	593	319	39	22	20	9	»	»	»	»	229
Valencia.....	42	749	402	50	10	11	20	36	10	6	»	259
Valencia.....	43	805	432	53	11	12	20	37	10	7	»	282
Chiva.....	44	968	520	64	49	22	7	»	»	»	»	378
Alicia.....	45	779	418	52	44	20	7	»	»	»	»	295
Játiva.....	46	1.105	593	73	47	26	7	»	»	»	»	440
Sagunto.....	47	779	418	52	37	19	7	»	»	»	»	303
Castellón de la Plana.....	48	844	453	56	12	12	15	38	»	»	»	320
Segorbe.....	49	657	353	44	17	12	7	»	»	2	»	271
Vinaroz.....	50	762	469	50	13	18	7	26	»	»	14	281
Alicante.....	51	583	313	39	6	10	7	33	10	6	»	202
Alcoy.....	52	578	310	38	18	14	7	»	»	»	»	233
Orihuela.....	53	645	346	43	20	15	7	»	»	»	»	261
Denia.....	54	770	414	51	9	16	7	30	»	»	»	301
Albacete.....	55	705	379	47	22	15	7	»	»	3	»	285
Hellín.....	56	613	356	44	20	14	7	»	»	»	»	271
Murcia.....	57	683	372	46	18	12	15	»	»	6	»	275
Cartagena.....	58	600	322	40	4	10	7	30	10	5	»	216
Lorca.....	59	963	517	64	23	28	7	»	»	»	»	395
Cieza.....	60	869	467	58	22	22	7	»	»	»	»	358
Coruña.....	61	701	377	46	17	11	15	55	10	8	»	215
Santiago.....	62	749	402	50	31	22	9	»	»	6	»	284
Betanzos.....	63	518	278	34	10	10	9	49	»	»	»	166
Padrón.....	64	444	239	29	20	12	9	»	»	»	»	169
Lugo.....	65	450	242	30	20	12	9	»	»	»	»	171
Monforte.....	66	542	291	36	21	17	9	»	»	»	»	208
Mondededo.....	67	445	239	30	20	»	9	»	»	»	»	180
Saíria.....	68	416	223	28	16	14	9	»	»	»	»	156
Villalba.....	69	444	239	29	21	12	9	»	»	»	»	168
Pontevedra.....	70	423	227	28	9	15	9	»	»	»	»	129
Vigo.....	71	396	213	26	8	15	15	36	»	»	»	113
Tuy.....	72	558	300	37	21	23	9	»	»	»	»	210
Estrada.....	73	441	237	29	13	22	9	»	»	»	»	164
Orense.....	74	495	266	33	22	17	9	»	10	»	»	175
Verín.....	75	421	226	28	20	13	9	»	»	»	»	156
Ribadavia.....	76	546	293	36	12	9	9	27	»	»	»	200
Puebla de Trives.....	77	451	242	30	22	16	9	»	»	»	»	165
Zaragoza.....	78	817	439	54	31	18	17	»	20	6	»	293
Calatayud.....	79	643	345	43	23	19	7	»	»	»	14	289
Belchite.....	80	490	263	32	18	15	7	»	»	»	»	191
Tarazona.....	81	392	210	26	14	16	7	»	»	»	»	147
Huesca.....	82	514	276	34	18	15	7	»	»	»	»	202
Barbastro.....	83	659	354	44	24	20	7	»	»	»	»	259
Fraga.....	84	808	434	53	29	26	7	»	»	»	»	319
Teruel.....	85	894	480	59	32	16	7	»	»	2	»	364
Alcañiz.....	86	850	457	56	31	27	7	»	»	»	»	336
Granada.....	87	889	477	59	20	16	25	»	10	8	»	339
Guadix.....	88	489	263	32	13	15	9	»	»	»	»	194
Motril.....	89	684	367	45	7	14	9	70	»	»	»	222
Baza.....	90	409	220	27	11	13	9	»	»	»	»	160
Loja.....	91	597	321	40	16	20	9	»	»	»	»	236
Almería.....	92	533	286	35	6	6	15	59	»	»	»	165
Vera.....	93	658	353	44	12	17	9	»	»	»	»	271
Jaén.....	94	324	174	21	9	14	15	»	10	»	»	105
Linares.....	95	451	242	30	5	22	11	»	»	»	»	174
Ubeda.....	96	260	140	17	11	17	9	»	»	»	»	86
Andújar.....	97	562	302	37	27	22	15	»	»	»	»	201
Málaga.....	98	1.250	671	83	9	30	15	65	»	4	»	465
Antequera.....	99	956	513	63	14	28	9	»	»	»	»	399
Ronda.....	100	655	352	43	17	18	9	»	»	»	»	245
Valladolid.....	101	620	333	41	37	17	20	»	15	9	1	193
Medina del Campo.....	102	437	235	29	26	13	20	»	»	»	14	133
Salamanca.....	103	544	292	36	32	11	15	»	10	3	»	185
Ciudad Rodrigo.....	104	615	330	41	37	18	12	»	»	»	»	222
Béjar.....	105	505	271	33	28	16	12	»	»	»	»	182

ZONAS	Número de las zonas.	Número de mozos comprendidos en el art. 30 de la ley y sorteados.	Cupos.	Ultramar.	Artillería.	Caballería.	Ingenieros.	Infantería de Marina.	Administración militar.	Sanidad militar.	Brigada obrera y topográfica.	Infantería.
Avila.....	106	969	520	64	55	34	11	»	»	»	»	356
Palencia.....	107	706	379	47	42	17	15	»	»	»	»	258
Zamora.....	108	481	258	32	27	24	15	»	»	»	»	160
Toro.....	109	261	140	17	15	10	12	»	»	»	»	86
León.....	110	716	385	47	43	36	15	»	»	»	»	244
Astorga.....	111	641	344	42	38	24	9	»	»	»	»	231
Villafrauca del Bierzo.....	112	602	323	40	35	23	9	»	»	»	»	216
Oviedo.....	113	157	84	10	3	4	4	29	16	»	»	18
Cangas de Onís.....	114	254	136	17	14	»	4	»	»	»	»	101
Cangas de Tineo.....	115	120	65	8	7	»	2	»	»	»	»	48
Gijón.....	116	315	169	21	7	»	4	27	»	»	»	110
Pola de Lena.....	117	45	24	3	1	1	2	»	»	»	»	17
Luarca.....	118	169	91	11	4	»	2	»	»	»	»	49
Badajoz.....	119	429	230	12	12	5	25	25	»	7	»	153
Zafra.....	120	690	371	46	19	15	9	»	»	2	»	280
Villanueva de la Serena.....	121	323	174	21	8	5	9	»	»	»	»	131
Mérida.....	122	421	226	28	19	6	9	»	»	3	14	156
Cáceres.....	123	893	480	59	24	27	15	»	»	»	»	355
Plasencia.....	124	623	335	41	17	17	9	»	»	3	12	236
Pamplona.....	125	763	410	51	29	20	25	»	10	8	»	267
Tafalla.....	126	587	315	39	21	29	9	»	»	»	»	226
Tudela.....	127	720	387	48	26	21	15	»	»	»	»	277
Burgos.....	128	552	286	37	29	26	15	»	15	7	»	167
Aranda de Duero.....	129	435	234	29	26	18	15	»	»	»	»	146
Miranda de Ebro.....	130	575	309	38	31	17	11	»	»	»	»	212
Logroño.....	131	931	500	62	45	34	15	»	»	5	»	339
Soria.....	132	621	335	41	32	19	9	»	10	»	»	224
Santander.....	133	728	391	48	16	7	25	56	»	5	»	234
Santoña.....	134	729	392	48	16	14	9	55	»	»	»	250
Vitoria.....	135	763	410	51	40	17	15	»	15	5	»	267
Bilbao.....	136	1.102	592	73	25	20	25	65	15	4	»	365
San Sebastián.....	137	689	370	46	12	9	25	55	»	5	»	218
Vergara.....	138	783	420	52	16	13	9	45	»	»	»	285
Palma de Mallorca.....	139	873	469	58	8	12	15	40	10	4	»	322
Inca.....	140	852	458	56	8	13	7	40	»	»	»	334
Canarias.....	»	»	340	»	67	»	»	»	»	»	»	273
TOTALES.....		90.606	49.000	6.000	3.055	2.355	1.630	1.517	396	223	100	33.724

Madrid 15 de Marzo de 1889.—CHINCHILLA.

Número 2.

Zonas de donde han de sacar sus reclutas los Cuerpos de Infantería, Caballería é Ingenieros que á continuación se expresan.

ZONAS	Número.	REGIMIENTOS DE INFANTERÍA	Número.	BATALLONES DE CAZADORES	Número.	REGIMIENTOS DE CABALLERÍA	Número.	REGIMIENTOS DE ZAPADORES MINADORES
Madrid.....	2	Cuenca.....	27	»	»	Lusitania.....	12	Segundo regimiento.
Getafe.....	4	Baleares.....	42	»	»	Princesa.....	19	Segundo regimiento.
Madrid.....	3	Covadonga.....	41	»	»	Pavía.....	20	Segundo regimiento.
Segovia.....	6	»	»	Alba de Tormes.....	8	Lusitania.....	12	Segundo regimiento.
Madrid.....	1	»	»	Ciudad Rodrigo.....	7	Reina.....	2	Tercer regimiento.
Colmenar Viejo.....	5	Vad Ras.....	53	»	»	Princesa.....	19	Segundo regimiento.
Cuenca.....	7	León.....	38	»	»	Pavía.....	20	Segundo regimiento.
Tarancón.....	8	América.....	14	»	»	Reina.....	2	Segundo regimiento.
Ocaña.....	14	Asturias.....	31	»	»	Príncipe.....	3	Cuarto regimiento.
Alcázar de San Juan.....	10	Aragón.....	21	»	»	Borbón.....	4	Cuarto regimiento.
Toledo.....	12	Asia.....	59	»	»	Borbón.....	»	Cuarto regimiento.
Talavera de la Reina.....	13	Navarra.....	25	»	»	Príncipe.....	3	Cuarto regimiento.
Guadalajara.....	11	Almansa.....	18	»	»	Príncipe.....	3	Cuarto regimiento.
Soria.....	132	Guipúzcoa.....	57	»	»	Príncipe.....	3	Cuarto regimiento.
Ciudad Real.....	9	San Quiotín.....	49	»	»	Borbón.....	4	Cuarto regimiento.
Montoro.....	41	Albuera.....	26	»	»	Rey.....	1	Cuarto regimiento.
Barcelona.....	19	Luchana.....	28	»	»	Rey.....	1	Cuarto regimiento.
Mataró.....	18	Saboya.....	6	»	»	Alfonso XII.....	21	Tercer regimiento.
Barcelona.....	15	Reina.....	2	»	»	Vitoria.....	28	Tercer regimiento.
Villafrauca del Panadés.....	20	Soria.....	9	»	»	Vitoria.....	28	Tercer regimiento.
Gracia.....	17	Extremadura.....	15	»	»	Vitoria.....	28	Tercer regimiento.
Manresa.....	19	Álava.....	60	»	»	Alfonso XII.....	21	Tercer regimiento.
Gerona.....	22	Filipinas.....	52	»	»	Tetuán.....	17	Cuarto regimiento.
Figueras.....	23	Mindanao.....	56	»	»	Mallorca.....	26	Cuarto regimiento.
Vich.....	21	Tetuán.....	47	»	»	Mallorca.....	26	Cuarto regimiento.
Santa Coloma de Farnés.....	24	Mallorca.....	13	»	»	Tetuán.....	17	Cuarto regimiento.
Tarragona.....	25	Sevilla.....	33	»	»	Sagunto.....	8	Cuarto regimiento.
Reus.....	27	Vizcaya.....	54	»	»	Sagunto.....	8	Cuarto regimiento.
Tortosa.....	26	Zaragoza.....	12	»	»	Sesma.....	22	Cuarto regimiento.
Lérida.....	28	Princesa.....	4	»	»	Sagunto.....	8	Cuarto regimiento.
Tremp.....	29	España.....	48	»	»	Sesma.....	22	Cuarto regimiento.
Seo de Urgel.....	30	Zamora.....	8	»	»	Galicia.....	25	Primer regimiento.
Sevilla.....	31	Luzón.....	53	»	»	Galicia.....	25	Primer regimiento.
Carmona.....	32	Lealtad.....	30	»	»	Galicia.....	25	Primer regimiento.
Utrera.....	33							
Arcos de la Frontera.....	35							
Cádiz.....	34							
Algeciras.....	36							
Huelva.....	37							
La Palma.....	38							
Córdoba.....	39							
Lucena.....	40							
Valencia.....	43							
Sagunto.....	47							
Valencia.....	42							
Chiva.....	44							
Alcira.....	45							
Játiva.....	46							
Castellón de la Plana.....	48							
Vinaroz.....	50							
Alicante.....	51							
Orihuela.....	53							
Alcoy.....	52							
Denia.....	54							
Albacete.....	55							
Hellín.....	56							
Murcia.....	57							
Cartagena.....	58							
Lorca.....	59							
Cieza.....	60							
Coruña.....	61							
Betanzos.....	63							
Santiago.....	62							
Padrón.....	64							
Lugo.....	65							
Villalba.....	69							

ZONAS	Número.	REGIMIENTOS DE INFANTERÍA	Número.	BATALLONES DE CAZADORES	Número.	REGIMIENTOS DE CABALLERÍA	Número.	REGIMIENTOS DE ZAPADORES MINADORES
Monforte	66	Toledo	35	»	»	Farnesio	5	Primer regimiento.
Sarria	68	Múrcia	37	»	»	Talavera	15	Primer regimiento.
Pontevedra	70	Isabel II.	32	»	»	Talavera	15	Primer regimiento.
Estrada	73	Príncipe	3	»	»	Farnesio	5	Primer regimiento.
Vigo	71	»	»	Barcelona	3	Alcántara	15	Cuarto regimiento.
Tuy	72	»	»	Figueras	6	Castillejos	18	Cuarto regimiento.
Ribadavia	76	»	»	»	»	Castillejos	18	Cuarto regimiento.
Orense	74	»	»	Mérida	13	Alcántara	14	Cuarto regimiento.
Verín	75	»	»	Alfonso XII.	15	Tetuán	17	Cuarto regimiento.
Puebla de Trives	77	»	»	»	»	Santiago	9	Tercer regimiento.
Zaragoza	78	»	»	Arapiles	9	Santiago	9	Tercer regimiento.
Fraga	84	»	»	Cuba	17	Santiago	9	Tercer regimiento.
Calatayud	79	Constitución	29	»	»	Santiago	9	Tercer regimiento.
Torazona	81	»	»	»	»	Villarrobledo	23	Tercer regimiento.
Belchite	80	»	»	»	»	Montesa	10	Tercer regimiento.
Alcañiz	86	»	»	Cataluña	1	Montesa	10	Tercer regimiento.
Huesca	82	»	»	Segorbe	12	Villarrobledo	23	Tercer regimiento.
Barbastro	83	»	»	»	»	Arlabán	24	Primer regimiento.
Teruel	85	»	»	»	»	Almansa	13	Segundo regimiento.
Segorbe	49	»	»	»	»	Almansa	13	Segundo regimiento.
Granada	87	»	»	Madrid	2	María Cristina	27	Primer regimiento.
Motril	89	»	»	Barbastro	4	María Cristina	27	Primer regimiento.
Almería	92	»	»	Las Navas	10	Arlabán	24	Primer regimiento.
Guadix	88	»	»	Llerena	11	»	»	Primer regimiento.
Baza	90	»	»	»	»	»	»	Primer regimiento.
Vera	93	»	»	»	»	»	»	Primer regimiento.
Málaga	98	»	»	»	»	»	»	Primer regimiento.
Loja	91	»	»	»	»	»	»	Primer regimiento.
Linares	95	»	»	»	»	»	»	Primer regimiento.
Úbeda	96	»	»	»	»	»	»	Primer regimiento.
Jaén	94	»	»	»	»	»	»	Primer regimiento.
Andújar	97	»	»	»	»	»	»	Primer regimiento.
Antequera	99	»	»	»	»	»	»	Primer regimiento.
Ronda	100	»	»	»	»	»	»	Primer regimiento.
Valladolid	101	»	»	»	»	»	»	Primer regimiento.
Medina del Campo	102	»	»	»	»	»	»	Primer regimiento.
Bejar	105	»	»	»	»	»	»	Primer regimiento.
Avila	106	»	»	»	»	»	»	Primer regimiento.
Salamanca	103	»	»	»	»	»	»	Primer regimiento.
Ciudad Rodrigo	104	»	»	»	»	»	»	Primer regimiento.
Zamora	108	»	»	»	»	»	»	Primer regimiento.
Toro	109	»	»	»	»	»	»	Primer regimiento.
León	110	»	»	»	»	»	»	Primer regimiento.
Oviedo	113	»	»	»	»	»	»	Primer regimiento.
Pola de Lena	117	»	»	»	»	»	»	Primer regimiento.
Astorga	111	»	»	»	»	»	»	Primer regimiento.
Villafranca del Bierzo	112	»	»	»	»	»	»	Primer regimiento.
Mondoñedo	67	»	»	»	»	»	»	Primer regimiento.
Cangas de Tineo	115	»	»	»	»	»	»	Primer regimiento.
Luarca	118	»	»	»	»	»	»	Primer regimiento.
Gijón	116	»	»	»	»	»	»	Primer regimiento.
Cangas de Onís	114	»	»	»	»	»	»	Primer regimiento.
Burgos	128	»	»	»	»	»	»	Primer regimiento.
Aranda de Duero	129	»	»	»	»	»	»	Primer regimiento.
Miranda de Ebro	130	»	»	»	»	»	»	Primer regimiento.
Santoña	134	»	»	»	»	»	»	Primer regimiento.
Palencia	107	»	»	»	»	»	»	Primer regimiento.
Santander	133	»	»	»	»	»	»	Primer regimiento.
Logroño	131	»	»	»	»	»	»	Primer regimiento.
Tudela	127	»	»	»	»	»	»	Primer regimiento.
Vitoria	135	»	»	»	»	»	»	Primer regimiento.
Bilbao	136	»	»	»	»	»	»	Primer regimiento.
San Sebastián	137	»	»	»	»	»	»	Primer regimiento.
Vergara	138	»	»	»	»	»	»	Primer regimiento.
Pamplona	125	»	»	»	»	»	»	Primer regimiento.
Tafalla	126	»	»	»	»	»	»	Primer regimiento.
Badajoz	119	»	»	»	»	»	»	Primer regimiento.
Zafra	120	»	»	»	»	»	»	Primer regimiento.
Villanueva de la Serena	121	»	»	»	»	»	»	Primer regimiento.
Mérida	122	»	»	»	»	»	»	Primer regimiento.
Cáceres	123	»	»	»	»	»	»	Primer regimiento.
Plasencia	124	»	»	»	»	»	»	Primer regimiento.
Palma de Mallorca	139	»	»	»	»	»	»	Primer regimiento.
Inca	140	»	»	»	»	»	»	Primer regimiento.

Los regimientos de Infantería de Málaga, Antillas y Fijo de Ceuta sacarán sus reclutas de las zonas de Andalucía, Granada y Valencia, salvo las de Montoro y Segorbe.
 Los regimientos de Pontoneros, los batallones de Ferrocarriles y Telégrafos, la Brigada Topográfica de Ingenieros, la Sección de Obreros del mismo Cuerpo, la Brigada de Obreros de Administración militar, la Sanitaria, la Topográfica de Estado Mayor y la Compañía de Mar de Melilla, sacarán indistintamente de las zonas que convengan y que en cada año se les señalen.
 NOTA. Las dos zonas señaladas á cada par de batallones de Cazadores, nutrirán indistintamente á uno y otro batallón.

Zonas de que han de sacar sus reclutas los Cuerpos, cuadros y dependencias de Artillería.

ZONAS	Número.	CUERPOS, CUADROS Y DEPENDENCIAS	ZONAS	Número.	CUERPOS, CUADROS Y DEPENDENCIAS
Madrid	1	Regimiento de Sitio. Segundo regimiento de Cuerpo de Ejército. Quinto id. id. Quinto id. Divisionario. Academia. Cuadro activo del Depósito. Escuela Central de tiro.	Tarragona	25	Primer regimiento de Montaña. Octavo batallón de Plaza. Cuarto regimiento Divisionario. Cuadro activo del Depósito. Escuela Central de tiro.
Madrid	2		Tortosa	26	
Madrid	3		Réus	27	
Getafe	4		Lérida	28	
Colmenar Viejo	5		Tremp	29	
Segovia	6		Seo de Urgel	30	
Cuenca	7		Castellón de la Plana	48	
Tarancón	8		Segorbe	49	
Ciudad Real	9		Vinaroz	50	
Alcázar de San Juan	10		Teruel	85	
Toledo	12	Sevilla	31	Segundo batallón de Plaza. Primer regimiento de Cuerpo de Ejército. Cuadro activo del Depósito. Escuela Central de tiro.	
Talavera de la Reina	13	Carmona	32		
Ocaña	14	Utrera	33		
Montoro	41	Cádiz	34		
Valencia	42	Arcos de la Frontera	35		
Valencia	43	Algeciras	36		
Chiva	44	Huelva	37		
Alcira	45	La Palma	38		
Játiva	46	Córdoba	39		
Sagunto	47	Lucena	40		
Albacete	55	Badajoz	119		
Helín	56	Zafra	120		
Linares	95	Villanueva de la Serena	121		
Úbeda	96	Mérida	122		
Barcelona	15	Cáceres	123		
Barcelona	16	Plasencia	124		
Gracia	17	La Coruña	61	Cuarto batallón de Plaza. Séptimo id. id. Tercer regimiento de Cuerpo de Ejército. Cuadro activo del Depósito. Escuela Central de tiro.	
Mataró	18	Santiago	62		
Manresa	19	Betanzos	63		
Villafranca del Panadés	21	Padrón	64		
Gerona	22	Lugo	65		
Figueras	23				
Santa Coloma de Farnés	24				

ZONAS	Número.	CUERPOS, CUADROS Y DEPENDENCIAS	ZONAS	Número.	CUERPOS, CUADROS Y DEPENDENCIAS
Monforte.....	66	Cuarto batallón de Plaza. Séptimo id. id. Tercer regimiento de Cuerpo de Ejército. Cuadro activo del Depósito. Escuela Central de tiro.	Valladolid.....	101	Quinto batallón de Plaza. Primer regimiento Divisionario. Cuarto id. de Cuerpo de Ejército. Cuadro activo del Depósito. Escuela Central de tiro.
Mondoñedo.....	67		Medina del Campo.....	102	
Sarria.....	68		Salamanca.....	103	
Villalba.....	69		Ciudad Rodrigo.....	104	
Pontevedra.....	70		Béjar.....	105	
Vigo.....	71		Ávila.....	106	
Tuy.....	72		Palencia.....	107	
La Estrada.....	73		Zamora.....	108	
Orense.....	74		Toro.....	109	
Verín.....	75		León.....	110	
Ribadavia.....	76		Astorga.....	111	
Puebla de Trives.....	77		Villafranca del Bierzo.....	112	
Cangas de Tineo.....	115		Oviedo.....	113	
Luarca.....	118		Cangas de Onís.....	114	
			Gijón.....	116	
			Pola de Lena.....	117	
			Santander.....	133	
Guadalajara.....	11		Alicante.....	51	
Zaragoza.....	78	Alcoy.....	52		
Calatayud.....	79	Orihuela.....	53		
Belchite.....	80	Denia.....	54		
Tarazona.....	81	Murcia.....	57		
Huesca.....	82	Cartagena.....	58		
Barbastro.....	83	Lorca.....	59		
Fraga.....	84	Cieza.....	60		
Alcañiz.....	86	Granada.....	87		
Pamplona.....	125	Guadix.....	88		
Tafalla.....	126	Motril.....	89		
Tudela.....	127	Baza.....	90		
Burgos.....	128	Loja.....	91		
Aranda.....	129	Almería.....	92		
Miranda de Ebro.....	130	Vera.....	93		
Logroño.....	131	Jaén.....	94		
Soria.....	132	Andújar.....	97		
Santoña.....	134	Málaga.....	98		
Vitoria.....	135	Antequera.....	99		
Bilbao.....	136	Ronda.....	100		
San Sebastián.....	137	Palma de Mallorca.....	139		
Vergara.....	138	Inca.....	140		
		Segundo regimiento de Montaña. Segundo id. Divisionario. Primer batallón de Plaza. Cuadro activo del Depósito. Escuela Central de tiro.			Tercer batallón de Plaza. Sexto id. id. Tercer regimiento Divisionario. Cuadro activo del Depósito. Escuela Central de tiro.

Madrid 15 de Marzo de 1889.—CHINCHILLA.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de la Deuda pública.

Con arreglo á lo determinado en Real orden de 8 del actual, dictada de conformidad con lo acordado por la Junta de Vigilancia de la Deuda del Estado, creada por el artículo 9.º de la ley de 21 de Julio de 1876, esta Dirección general ha dispuesto que el día 27 del corriente, á la una de la tarde, se verifique en la misma la subasta de adquisición de títulos y residuos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior para su conversión en inscripciones nominativas á favor de Corporaciones civiles.

La suma disponible al efecto es la de 475.483 pesetas 81 céntimos, que se compone de pesetas 187.634 á que asciende la recaudación obtenida en el mes de Enero último por ventas de bienes de las mismas Corporaciones, y las cantidades que no pudieron tenerse en cuenta en meses anteriores, y de 287.849'81, que quedaren sin aplicar en la subasta verificada en 22 de Febrero próximo pasado.

Las reglas y formalidades con que ha de celebrarse la subasta son las siguientes:

1.ª Los que deseen tomar parte en ella depositarán en la Tesorería de esta Dirección general el 1 por 100 del valor nominal de la proposición, bien en metálico, bien en papel del Estado al tipo de cotización del día anterior al en que se constituya el depósito, según determina la Real orden de 27 de Junio de 1882.

2.ª Las proposiciones se harán con arreglo al modelo adjunto; debiendo tener presente los interesados que, en virtud de lo dispuesto por Real orden de 26 de Diciembre de 1882, habrán de adherir á los pliegos impresos en que se extienden «quellas un timbre del Estado de una peseta, clase 11.ª»

3.ª Se expresará en ellas, en letra, tanto la cantidad nominal objeto de la proposición como el cambio á que se ofrece, por unidades y céntimos de peseta, con exclusión de todo quebrado de céntimo. También se expresará la serie y numeración de los títulos que se ofrezcan.

4.ª A cada proposición acompañará necesariamente el documento que acredite haberse hecho el depósito que debe garantizarla.

5.ª Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en cuyo sobre constará el nombre del presentador. Cada sobre contendrá una sola proposición, acompañada de su correspondiente resguardo de depósito.

6.ª La entrega de los pliegos podrá verificarse en la Sección Central de esta Dirección general en los días 23 y 26, de once de la mañana á cinco de la tarde, y el 27, de once á doce de la mañana. Pasada esta hora, la entrega se hará al Director en el acto de la subasta, antes de empezar la lectura de los pliegos.

7.ª En el día y hora señalados para la subasta se constituirán en sesión pública los funcionarios que determina la Real orden de 13 de Abril de 1881, y después de admitidos en un breve plazo los pliegos de proposiciones que no se hubieran presentado en la Sección, se dará principio al acto leyendo el anuncio de la misma. Se abrirán los pliegos de proposiciones, dando á conocer á los concurrentes el número del resguardo del depósito, el nombre del proponente, la cantidad y el cambio de las mismas. Acto continuo se abrirá y dará lectura del pliego cerrado remitido por el Ministerio de Hacienda, que contendrá el precio máximo á que hayan de hacerse las adjudicaciones en virtud de lo dispuesto en Real orden de 11 de Junio de 1881.

8.ª Serán desechadas desde luego las proposiciones que no contengan ostensiblemente los requisitos anteriormente dichos. De las que reúnan éstos se admitirán con preferencia las que por sus cambios sean más beneficiosas para el Tesoro.

9.ª En igualdad de precios se dará preferencia á la de menores cantidades; en la inteligencia de que para este efecto se considerarán como una sola proposición todas las suscritas por un mismo interesado y á un mismo cambio.

10. De la última proposición no se tendrá en cuenta la fracción que resulte menor de 500 pesetas nominales, á no ser que se complete su importe con un residuo.

El sobrante que resulte en una subasta por cualquier concepto se acumulará á la cantidad que corresponda á la siguiente.

11. Los interesados cuyas proposiciones hayan sido admitidas deberán presentar los títulos correspondientes á las mismas dentro de los ocho días siguientes al en que se publique su adjudicación en la GACETA; teniendo presente que de no verificarlo en este plazo perderán los depósitos, quedando por este hecho anulada la adjudicación.

Los que hagan dicha entrega en el término expresado podrán retirar los resguardos desde luego.

12. La presentación de los títulos se efectuará en el Negociado de Recibo de documentos de la Deuda pública de estas oficinas con facturas duplicadas, las que al efecto se hallarán de venta en la portería de esta Dirección.

Estos títulos llevarán el cupón corriente, consignándose al respaldo de los mismos el siguiente endoso: «A la Dirección general de la Deuda para su amortización por subasta.»

(Fecha y firma del proponente.)»

Los licitadores que presenten los títulos sin el expresado cupón, que es el vencido en 1.º de Abril próximo, quedarán obligados á reintegrar su importe.

Uno de los ejemplares de las facturas de presentación se devolverá á los interesados en el acto de verificarse ésta, á fin de que le conserven como resguardo entre tanto que se hacen los llamamientos para el pago.

13. Los presentadores de proposiciones que hayan sido desechadas por defectuosas, y de las que no se admitan por estar cubierta la subasta con otras más ventajosas para el Tesoro, podrán recoger en la Sección Central de esta Dirección los resguardos del depósito que hubieran constituido para tomar parte en ella desde el día siguiente al en que se publique en la GACETA el resultado de la subasta.

Madrid 14 de Marzo de 1889.—El Director general, S. Pastor.

Modelo de proposición.

El que suscribe se compromete á entregar en la Dirección general de la Deuda pública la cantidad de..... pesetas nominales en....., cuyo pormenor se expresa á continuación, al cambio de..... pesetas y..... céntimos por 100, dentro de los ocho días siguientes al en que se inserte en la GACETA DE MADRID el resultado de la expresada subasta, con sujeción á las condiciones que comprende el anuncio publicado por la Dirección de la Deuda en..... del mes.....; y al efecto incluye el documento justificativo del depósito hecho en garantía de esta proposición.

NUMERO de títulos.	SERIES	NUMERACION	IMPORTE de cada serie. Pesetas.
TOTAL GENERAL.....			

Madrid..... de..... de 188..... (El interesado.)

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Estación Central de Telégrafos.

DÍA 16

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

Barcelona.—Juan Abella, Montera, 23, segundo (ausente).
Idem.—Idem id., id. id. izquierda id.
Cartagena.—Jacoba Villalba, Libertad, 22, cuarto segundo.

SUR

Coruña.—José Lavandera, Gobernador, 12, principal, derecha.
Madrid 16 de Marzo de 1889.—Por el Jefe del Centro, Vicente G. Segura.

Administración del Correo Central.
SECCIÓN DE LISTA

Relación de la correspondencia detenida en esta oficina el día de ayer por falta de franqueo ó dirección.

- Núm. 149 Rafael Durán.—Cementerio general.
- 150 Juan José Poveda.—Osa de la Vega.
- 151 Andrés González.—Puente de Vallecas.
- 152 Antonio Pabón y H.º—Carabanchel.
- 153 Cura párroco San Román.—Toledo.
- 154 Félix Barbastro.—Valencia.
- 155 Víctor Gómez.—Galdames.
- 156 Daniel Brugués.—Finestrat.
- 157 Rosa Galiza.—Jaén.
- 158 Manuel Ureas Mena.—Sevilla.
- 159 Gabriel Jerez.—Puente de Vallecas.

Madrid 16 de Marzo de 1889.—El Administrador, Antonio M. de Ron.

Junta de Administración y Trabajos del Arsenal de Cartagena.

Por acuerdo de esta Junta de 4 de Febrero último, núm. 25, se saca á pública subasta la entrega en este Arsenal de las maderas necesarias en la primera agrupación, con destino al cañonero torpedero *Talleric*, comprendidos en el pliego de condiciones formulado por el Negociado de Acopios en 12 del mismo, siendo el importe total de los mismos, al precio tipo, el de 14.730 pesetas.

La licitación tendrá lugar simultaneamente ante la Junta de subastas de este Arsenal y la que se constituya en la Comandancia de Marina de Barcelona, el día y hora que oportunamente se designará, en cuya Comandancia y en esta Secretaría estará de manifiesto, hasta el día del remate, el pliego de condiciones indicado.

Las proposiciones se redactarán con sujeción al unido modelo, en papel timbrado de la clase 11.ª, y se presentarán en pliego cerrado al Presidente de la Junta en el acto de la subasta.

Al propio tiempo, pero por separado, entregará cada licitador su cédula personal y documento que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos ó en las sucursales á que pertenezca el punto donde se presente el licitador al remate, en metálico ó en valores públicos admisibles por la ley, al tipo que establece el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, la cantidad de 736 pesetas, que se exigen como garantía para poder tomar parte en la subasta, pudiendo hacerse dicho depósito en las oficinas de Hacienda de esta ciudad, siempre que sea en metálico.

El licitador á quien se adjudique en definitiva el servicio, impondrá, como fianza para garantizar el cumplimiento del contrato, la cantidad de 1.472 pesetas, en la misma forma que establece el punto anterior.

Arsenal de Cartagena 6 de Marzo de 1889.—El Secretario, Enrique Robián.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., que habita en la calle tal, número tal, piso tal, derecha ó izquierda; en su nombre (ó á nombre de D. N. N., para lo que se halla debidamente autorizado), hace presente que impuesto del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, núm..... de tal fecha (ó en el *Boletín oficial* de la provincia de..... núm..... de tal fecha), para contratar las maderas necesarias en el Arsenal de Cartagena, se compromete á llevar á cabo el expresado servicio, con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en el pliego y á los precios señalados como tipos para la subasta en la relación que acompaña al mismo (ó con la baja de tantas pesetas, tantos céntimos por 100) todo por letra.

NOTA. Las señas del domicilio del proponente han de ser de la habitación que ocupe en el punto donde haga la proposición.

(Fecha y firma del proponente.) 119—S

Junta de Administración y Trabajos del Arsenal de la Carraca.

Publicados en la GACETA DE MADRID, núm. 59, de 28 del mes anterior, y en los *Boletines oficiales* de esta provincia y de Madrid, números 48 y 53, de 27 del mismo y 2 del actual respectivamente, los anuncios y modelos de proposición para sacar á subasta pública el suministro de los materiales y efectos que puedan necesitarse en este Arsenal de general uso y consumo durante el período de dos años, se hace saber por medio del presente que el remate tendrá lugar en los sitios indicados y en la forma anunciada, el día 2 del mes de Abril próximo, dando comienzo al acto á las doce de la mañana.

Carraca 12 de Marzo de 1889.—El Secretario, Ramón Llorente. 83—S

Gobierno de la provincia de la Coruña.

Sección de Fomento.—Carreteras.

RECTIFICACIÓN

En el anuncio de la subasta para la demolición y aprovechamiento de materiales del puente provisional de madera de Paentedeume, en la carretera de Betanzos á Jubia, publicado en la GACETA del día 10 del corriente, aparece la cantidad de 2.746 pesetas 51 céntimos como proposición menor, debiendo ser la cantidad de 2.756 pesetas 51 céntimos.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Pago de intereses.

Los portadores de carpetas hasta la señalada con el número 2.114, representativas del cupón núm. 20 del empréstito de 1868, y los portadores de carpetas hasta la señalada con el núm. 204 del cupón núm. 54 del empréstito de 1861, podrán hacer efectivo su importe en la Tesorería de su Excelencia el lunes próximo, de once á dos de su tarde.

Madrid 16 de Marzo de 1889.—P. I. del Sr. Alcalde, el primer Teniente, Eduardo Romero Paz.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados militares.

GRANADA

D. Cándido Pérez Navajas, Teniente de la primera compañía del segundo batallón del regimiento infantería de Córdoba, núm. 10, y Fiscal del mismo.

Hallándome instruyendo sumaria contra el soldado de la tercera compañía del segundo batallón del regimiento infantería de Córdoba, núm. 10, Valentín Herrera Montero, del que se ignora su paradero;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente llamo, cito y emplazo por este segundo edicto á dicho Valentín Herrera Montero, señalándole el cuartel de infantería de esta ciudad, llamado de la Merced, donde deberá presentarse personalmente dentro del término de veinte días, á contar desde la fecha del presente edicto, á dar sus descargos; y de no verificarlo se le seguirá la causa en rebeldía.

Granada 5 de Marzo de 1889.—El Teniente, Fiscal, Cándido Pérez. 388—M

LOGROÑO

D. Isidoro de la Fuente Vázquez, Comandante graduado, Capitán Ayudante mayor del regimiento cazadores de Albuera 16.ª, de caballería, y Fiscal nombrado para formar sumaria al soldado del mismo regimiento, Domingo Lecona Cortavirtarte por falta de incorporación.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Domingo Lecona Cortavirtarte, soldado de dicho regimiento, natural de Alurelago, provincia de Vizcaya, hijo de N. y de Dominga, de estado soltero, de diez y ocho años, diez meses y veinticinco días, de oficio labrador; sus señas particulares son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos id., nariz regular, barba nada, boca regular, color bueno, frente espaciosa, su aire marcial, su producción buena, estatura un metro y 561 milímetros, para que en el término de veinte días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este cuartel que ocupa el mencionado regimiento y en su guardia de prevención; bajo apercibimiento de que de no comparecer en el plazo fijado será juzgado en rebeldía.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado desertor, y de ser habido lo remitan en calidad de preso al cuartel del regimiento de caballería de Albuera en esta ciudad y á mi disposición; pues así lo he acordado en diligencia de este día.

Dada en Logroño á 11 de Marzo de 1889.—Isidoro de la Fuente. 379—M

PADRÓN

D. Francisco Barrios Pardo, Teniente del batallón de depósito de Padrón, núm. 64, y Fiscal instructor de la sumaria que se sigue contra el recluta disponible del propio batallón José García Rodríguez, por ausencia clandestina de su residencia habitual, habiendo incurrido, por tanto, en el delito de desertión con arreglo al art. 141 del Código penal militar vigente.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al referido recluta José García Rodríguez, hijo de Esteban y de Benita, natural de Eisón, parroquia de idem, Ayuntamiento de Mazariños, Juzgado de primera instancia de idem, provincia de la Coruña, distrito militar de Galicia, de oficio labrador,

soltero; siendo sus señas personales las siguientes: estatura un metro 660 milímetros, de veintidós años y cinco meses de edad, pelo y cejas negros, ojos castaños, nariz abultada, barba ninguna, boca regular, color trigueño, frente espaciosa, aire marcial, producción tosca, y señas particulares ninguna, para que en el término de diez días, contados desde la publicación de esta tercera requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en la casa cuartel de esta villa preguntando por el Fiscal que suscribe, para responder á los cargos que le resultan en la referida sumaria; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Padrón 5 de Marzo de 1889.—Francisco Barrios Pardo. 384—M

PUERTO PRÍNCIPE

D. Eugenio González Díaz, Teniente del primer batallón del regimiento infantería del Rey, núm. 1, del Ejército de la isla de Cuba, Fiscal del expediente instruido por fallecimiento del soldado que fué de la cuarta compañía del expresado batallón y regimiento, Salvador Expósito Exposito, natural de Andújar, provincia de Jaén, nació en 8 de Agosto de 1862, fué filiado como voluntario, presentado por la Empresa Felip en 8 de Abril de 1886, y fallecido en 7 de Mayo del año último en el Hospital Militar de esta plaza.

Y para que surta efecto lo mandado se convoca por este anuncio á los que se crean con derecho al percibo de 46 pesos 91 $\frac{1}{4}$ centavos oro que dejó de alcances el soldado de referencia; advirtiéndoles que en el término de treinta días, á contar desde la inserción del mismo en la GACETA DE MADRID, den cuenta á esta Fiscalía, calle de la Reina, núm. 98.

Puerto Príncipe 1.º de Febrero de 1889.—Eugenio González. 390—M

UTRERA

D. Telesforo del Castillo y Zuteta, Teniente del batallón reserva de Utrera, núm. 33, y Fiscal de la zona militar de dicha ciudad.

Hallándome instruyendo sumaria al sustituto Manuel Aveilla Velasco por su no presentación á la Caja de reclutas de esta zona para su embarque al Ejército de Filipinas, á donde fué destinado por Real orden del 13 de Octubre del año próximo pasado, á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, suplico que por cuantos medios estén á su alcance procedan á la busca y captura del citado sujeto, cuya filiación es como sigue: de edad veintiocho años, seis meses y diez y ocho días, soltero, un metro 658 milímetros de estatura, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poblada, boca regular, color bueno, frente regular, aire marcial, su producción buena, señas particulares ninguna, natural de Jerez de la Frontera (Cádiz), vecindado en Sevilla en calle Jole, núm. 7, perteneciente al Juzgado de primera instancia de San Vicente; y si fuere habido, lo pongan á mi disposición con toda seguridad en la cárcel de esta ciudad, pues así lo tengo mandado en autos de esta fecha.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad insértese en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de la provincia.

Dada en Utrera á 9 de Marzo de 1889.—Ildefonso Castillo. 392—M

Juzgados de primera instancia.

CÁDIZ—SAN ANTONIO

En junta de acreedores celebrada con fecha 5 del corriente mes, bajo la presidencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de San Antonio de esta ciudad, y por ante mí, han sido nombrados Síndicos del concurso necesario de acreedores á los bienes pertenecientes al abintestado de D. José Vals y Cabrera, los Procuradores D. José de Luque y González y D. Juan María García y Avilés, aprobándose dicha junta por providencia del mismo día.

Lo que se hace público por medio del presente y otros de su tenor; previniéndose que se haga entrega á dichos Síndicos de cuanto corresponda al expresado concurso.

Cádiz 8 de Marzo de 1889.—El Escribano, Francisco Camacho y Torices. X—1451

CIUDAD REAL

D. Crispulo Martín Marina Rivas, Juez municipal de Ciudad Real, é interino de primera instancia de la misma.

Por el presente se cita y llama á los que se crean con derecho á los bienes dejados por D. Manuel Guijarro Barba, natural y vecino que fué de esta ciudad, en la que falleció el 31 de Diciembre último, para que comparezcan á deducirlo en este mi Juzgado dentro del término de treinta días, contados desde la publicación de este llamamiento en la GACETA DE MADRID; en la inteligencia de que si no lo hacen les parará el perjuicio que haya lugar; advirtiendo que los que reclaman la herencia del referido D. Manuel Guijarro Barba son sus tíos carnales D. Cipriano, Manuela é Isabel Guijarro Ruiz.

Dado en Ciudad Real á 7 de Marzo de 1889.—Crispulo M. Marina.—El Escribano actuario, Agustín Díaz Balmaseda. X—1449

LAREDO

D. Alfonso Travado y Loste, Juez de primera instancia del partido de Laredo.

Hago saber que en los autos de abintestado de D. Antonio Laya Seña, Procurador y vecino que fué de esta villa, seguidos en este Juzgado á instancia del Procurador Bolibar, á nombre de Doña Damiana Laya, hija del finado, se rematarán el día 28 de Marzo próximo venidero, á las diez de su mañana, en la sala audiencia de este Juzgado, las fincas siguientes:

1.ª Una lonja en la calle de San Marcial, de esta villa, de ocho metros y 76 centímetros de fondo y 3 metros y 83 centí-

metros de frente, que linda por el Este con dicha calle; por el Norte con la de San Martín; por el Oeste con propiedad de herederos de D. Simón de Nates, y por el Sur con propiedad de D. Francisco Clemente; tasada en 550 pesetas.

2.ª La mitad del primer piso de la casa situada en la calle del Espíritu Santo, de esta villa, señalada con el número 4, cuyo piso mide 5 metros y 85 centímetros de fondo, sin contar el hueco que ocupa la escalera, y linda por el Este con la expresada calle; por el Oeste con el patio y fábrica de esca-beches de D. Angel Bárcena; por el Sur con bodega ó lonja de D. Angel Bárcena también, y por el Norte con D. Angel Bárcena. La otra mitad del piso deslindado pertenece á don Pedro Llamamos Lizarralde; tasada dicha mitad en 1.225 pesetas.

3.ª La mitad del primer piso de la casa señalada con el número 14 de la calle de Revellón, de esta villa, cuyo piso mide 16 metros y 44 centímetros de fondo y 3 metros y 89 centímetros de frente, y linda por el Este con otro piso de D. Eduardo del Hoyo; por el Oeste con otro piso de D. Bernardino Ojeda; por el Sur con el río Bario, y por el Norte con la calle expresada de Revellón, á la que da la fachada principal de la casa. La otra mitad del piso deslindado pertenece á D. José de Laya Trasgallo; tasada dicha mitad de piso en 1.230 pesetas.

4.ª Una huerta con nueve árboles frutales al sitio de la Alameda de esta villa, de 11 áreas y 72 centésimas de cabida, que linda por el Oeste con otra huerta de los herederos de Doña Patricia Trasgallo; por el Sur con el río que baja del Pe-regrín; por el Este con otra huerta de los herederos de D. Manuel Lazbal, y por el Norte con la Alameda; tasada en 1.200 pesetas.

5.ª Una posesión á pan llevar, cerrada, de pared de cuatro á cinco pies de altura, al sitio del Callejo, de esta villa, con 10 áreas y 80 y media centésimas de terreno labrado y cinco áreas y 33 centésimas de terreno erial, que linda toda ella por el Sur y Este con carreteras vecinales; por el Oeste con propiedad de los herederos de Doña Patricia Trasgallo, y por el Norte con propiedad de los herederos de D. José María Barreda; tasada en 375 pesetas.

6.ª Un terreno á pan llevar en el cierro que llaman de la Mar, de cabida de tres áreas y 88 centésimas, que linda por el Este con propiedad de los herederos de D. Agustín de Rada; por el Oeste con propiedad de D. Francisco Clemente; por el Sur con propiedad de los herederos de Doña María Cardona, y por el Norte con un terreno; tasado en 100 pesetas.

7.ª Un terreno ó campo antiguamente destinado á viña al sitio de San Román, de cabida de tres áreas escasas, que linda por el Norte con cerradura ó vallado; por el Sur con propiedad de D. Antonio Fernández Muñoz; por el Este con propiedad de los herederos de Doña Nicolasa de Laya, y por el Oeste con propiedad de D. Francisco Clemente; tasado en 9 pesetas.

8.ª Otro terreno ó campo también destinado antiguamente á viña al sitio del Secar de Arriba, de cabida de un área, que linda por el Norte con cerradura ó vallado; por el Oeste con propiedad de los herederos de D. Pablo Castillo, y por el Sur y Este con propiedad de D. Manuel Urrutia; tasado en 8 pesetas.

9.ª Una heredad á pan llevar, al sitio de las Nuevas de este término municipal, de cabida de cinco áreas y 82 centésimas, que linda por el Este con terreno de D. Mariano Ruiz; por el Oeste y Sur con propiedad de los herederos de D. Hipólito Castillo, y por el Norte con propiedad de los herederos de D. José Escalante; tasada en 120 pesetas.

Cuyas fincas han sido adjudicadas á dicha Doña Damiana Laya en las operaciones divisorias para pago de deudas, gastos y costas, á cuyo objeto se rematan, advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra la tasación; que para tomar parte en la subasta los licitadores consignarán previamente en la mesa del Juzgado el 5 por 100 de la tasación; que no se admitirán pujas que bajen de 10 pesetas, y que los rematantes no tienen derecho á reclamar, por cuenta de la testamentaria, otros títulos de propiedad que los que resultan de referidos autos, los cuales se hallan de manifiesto en la Escribanía, donde pueden enterarse de los particulares que quieran.

Dado en Laredo á 23 de Febrero de 1889.—Alfonso Travado.—Por su mandado, Patricio Ruiz Bravo. X—1448

OVIEDO

D. Alberto Ríos, Juez de instrucción de esta ciudad de Oviedo y su partido.

Por la presente requisitoria se cita llama y emplaza á Rosalía Rodríguez y Rodríguez, cuyas circunstancias y señas personales se expresan á continuación, para que dentro de quince días, á contar desde el de su inserción en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado con el fin de practicar con ella una diligencia acordada en sumario contra la misma pendiente por lesiones á D. José Ramón García Robés; apercibiéndola que de no comparecer será declarada rebelde y la parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á ley.

Al propio tiempo, y en nombre de SS. MM. el Rey y Reina Regente (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares y á los dependientes de la policía judicial, para que con todo celo procedan á la busca de la Rosalía Rodríguez y, si fuere habida, á su captura y conducción á la cárcel fortaleza del partido con las debidas seguridades, poniéndola á disposición de este Juzgado.

Dada en Oviedo y Marzo 7 de 1889.—Alberto Ríos.—Por su mandado, Guillermo Nieto.

Circunstancias y señas personales de la procesada.

Es hija de Juan y María, natural y vecina de Avilés, con residencia últimamente en Madrid, calle Mayor, núm. 21, piso

tercero, soltera, dedicada á las labores domésticas, y de veintiseis años de edad.

Estatura alta, constitución robusta, cara redonda, nariz larga, color sano, y demás facciones regulares, presenta algunas manchas producidas al parecer por quemaduras, en el lado derecho de la cara y mano izquierda; viste como la clase artesana. J—1432

PAMPLONA

D. Hermenegildo Miró y Romo, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hace saber que el Licenciado D. Eustoquio de Guzmán y Herrero, actual Registrador de la propiedad del partido judicial de Cuenca, sirvió interinamente el mismo cargo de Registrador del partido de esta ciudad desde el día 11 de Enero hasta el 20 de Julio de 1886, en que cesó por haber sido nombrado propietario el que en la actualidad lo desempeña; y habiendo recurrido á este Juzgado el mencionado Registrador interino D. Eustoquio de Guzmán, manifestando desea obtener la devolución de la cantidad que como fianza para responder del desempeño del referido cargo de Registrador interino consignó en la Caja general de Depósitos, conforme al art. 277 de la ley Hipotecaria, instruyéndose al efecto el oportuno expediente.

Que admitida la expresada solicitud se mandó publicar la pretensión expresada en esta capital en el *Boletín oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID cada mes, durante el término de seis.

En su consecuencia se expide este cuarto anuncio, y por él se hace saber y cita á todos los que tengan que deducir alguna reclamación en contra del repetido Registrador interino D. Eustoquio de Guzmán y Herrero, por el tiempo que desempeñó interinamente el Registro de este Juzgado, comparezcan en él á deducirla en el término de un mes, contado desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de esta provincia.

Dado en Pamplona á 4 de Marzo de 1889.—Hermenegildo Miró.—De su orden, Justo Cayuela. J—1433

SABADELL

D. Vicente Payueta y González, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Fernando Lacambra y Gramontel, natural de Barbastro, de unos veinte años de edad, color amarillo, de estatura baja y delgado, pelo castaño, ojos grandes y salientes y un poco torcidas las piernas, para que dentro del término de quince días comparezca ante este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se instruye sobre robo de dinero en la casa núm. 8 de la calle del Arrabal de Adentro de esta ciudad; apercibido que de no comparecer dentro del término señalado, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo, se encarga á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás dependientes de policía judicial, procedan á la busca y captura del referido procesado, y caso de ser habido, conducirlo á las cárceles de este partido á mi disposición.

Dada en Sabadell á 1.º de Marzo de 1889.—Vicente Payueta.—De su orden, José Ruiz. J—1400

SEVILLA—MAGDALENA

D. Fernando Varea y Torralba, Juez municipal, é interino de instrucción del distrito de la Magdalena de esta ciudad.

Por la presente requisitoria y término de veinte días, á contar desde la inserción de la misma en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, se cita, llama y busca á Diego Torres, Juan Caro García y Antonio González Tassio, á fin de que dentro del expresado término comparezcan en los estrados de este Juzgado, plaza de la Contratación, núm. 6, principal, á prestar declaración en el sumario que se les instruye por falsedad; apercibidos con que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y á la policía judicial que tengan conocimiento del paradero de los mismos, procedan á su captura, dejándolos en la cárcel á disposición de este Juzgado.

Dada en Sevilla á 28 de Febrero de 1889.—Fernando Varea.—El actuario, Francisco de León Sotelo. J—1401

D. Fernando Varea y Torralba, Juez municipal, é interino de instrucción del distrito de la Magdalena de esta ciudad.

Por la presente requisitoria y término de veinte días, á contar desde la inserción de la misma en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, se cita, llama y busca á José López, Manuel de la Fuente Cumbreiras y Manuel Ruiz Muñoz, todos de esta vecindad, á fin de que dentro del expresado término comparezcan en los estrados de este Juzgado, plaza de la Contratación, núm. 6, principal, á prestar declaración en el sumario que les instruye por falsedad; apercibidos con que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y á la policía judicial que tengan conocimiento del paradero de los mismos, procedan á su detención, dejándolos en la cárcel pública á mi disposición.

Dada en Sevilla á 1.º de Marzo de 1889.—Fernando Varea.—El actuario, Francisco de León Sotelo. J—1402

D. Mariano Luján y Tejada, Juez de instrucción del distrito de la Magdalena de esta ciudad.

Por la presente se cita y llama á Manuel Pastor Félix, na-

tural de Morón, de esta vecindad, soltero, barbero, y de veintidós años de edad, para que en el término de quince días, contados desde la publicación de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en los estrados de mi Juzgado, sito plaza de la Contratación, 6, para una diligencia en causa que contra el mismo y otro instruyo por tentativa de fuga de la cárcel; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), requiero á todas las Autoridades que tuvieran conocimiento del paradero de aquél á que lo comparezcan en este Juzgado al fin que se manda.

Sevilla 7 de Marzo de 1889.—Mariano Luján.—El actuario, Idefonso Valdivia. J—1435

SEVILLA—SALVADOR

D. Vicente Rodríguez Zapata, Juez de instrucción del distrito del Salvador de esta capital.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza por un solo pregón y edicto, por término de diez días, contados desde su publicación en la GACETA DE MADRID, sin perjuicio de su publicación en los *Boletines oficiales* de esta provincia, Málaga, Córdoba, Cádiz y Huelva, á Manuel Montenegro Gallego, hijo de José y Dolores, viudo, vendedor de loza, de cuarenta y nueve años, sin instrucción, de este vecindario, en la calle del Peral, núm. 27, de estatura regular, delgado, moreno, entrecano, ojos pardos, nariz regular y boca grande, para que se presente en la cárcel pública de esta ciudad á contestar los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por hurto; apercibido que de no hacerlo se le declarará contumaz y rebelde, parándole los perjuicios que haya lugar en derecho.

Y al mismo tiempo se requiere á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que tan luego como lo encuentren ó se les presente le hagan entender este llamamiento, y con las seguridades oportunas lo comparezcan ante estas cárceles, pues en hacerlo así administrarán justicia, quedando yo obligado al tanto en mutua correspondencia.

Dado en Sevilla á 28 de Enero de 1889.—Vicente R. Zapata.—El Secretario, Licenciado M. de J. Miguel. J—1436

D. Vicente Rodríguez Zapata, Juez de instrucción del distrito del Salvador de esta capital.

Por la presente se cita, llama y emplaza por un solo pregón ó edicto término de quince días, á contar desde que la presente aparezca inserta en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID al autor ó autores del robo verificado á Majthenye Flora el día 14 de Diciembre del pasado año en el domicilio de la misma, sito en esta capital, calle Siete Revueltas, núm. 15, consistente el expresado robo en tres maletas que contenían papeles de particular interés para la perjudicada; previniéndoles á dichos individuos que si en el expresado término no comparecen en los estrados de la cárcel de esta capital para responder á los cargos que le resultan en la causa que por dicho delito se instruye, les parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo encargo á todas las Autoridades de la Nación se sirvan proceder á la detención y depósito en esta referida cárcel, y á disposición de este Juzgado, á los indicados individuos, de los cuales no se pueden facilitar señas algunas por no ser conocidos.

Dada en Sevilla á 4 de Marzo de 1889.—Vicente R. Zapata.—El actuario, Rafael López. J—1403

D. Vicente Rodríguez Zapata y Lázaro, Juez de instrucción del distrito del Salvador de esta capital.

Por la presente cito, llamo y emplazo por un solo pregón ó edicto, término de quince días, que empezarán á contarse desde que la presente aparezca inserta en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, á Francisca García Martínez, de este vecindario, Castilla, 130, para que se presente en esta cárcel pública á extinguir la condena que le ha sido impuesta á virtud de la causa contra la misma por lesiones; apercibida que de no hacerlo se le declarará contumaz y rebelde y le pararán los perjuicios que haya lugar.

Al propio tiempo exhorto y requiero á las Autoridades, tanto civiles como militares, para que tan luego tengan conocimiento del paradero de dicha individuo, la conduzcan á esta cárcel pública con las seguridades debidas.

Dada en Sevilla á 6 de Marzo de 1889.—Vicente R. Zapata.—El Secretario, Manuel Moreno. J—1437

SEVILLA—SAN ROMÁN

D. José Alvarez Ossorio y Cuadrado, Juez municipal, é interino de instrucción del distrito de San Román de esta ciudad.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Manuel Angel Rueda, conocido por Manolito Maria, de esta naturaleza y vecindad, en la calle Resolana de la Macarena, núm. 24, hijo de Juan y de Teresa, viudo, marinero y de cuarenta y cinco años de edad, para que en el término de quince días, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en la cárcel pública de esta ciudad á responder de los cargos que le resultan en la causa que se ha seguido en este Juzgado contra el mismo y otros por disparos de armas de fuego; apercibido que de no verificarlo en dicho término se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Asimismo ruego y encargo á todos los Sres. Jueces, Guardia civil y demás dependientes de la policía judicial practi-

quen diligencias en busca del referido, y habido lo constituyan en esta cárcel á disposición de este Juzgado.

Dada en Sevilla á 4 de Marzo de 1889.—José Alvarez.—El Secretario, Licenciado Rafael Mejía. J—1438

D. José Alvarez Ossorio y Cuadrado, Juez de instrucción interino del distrito de San Román de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Francisco Pérez Herrera, conocido por Frasco, de esta vecindad, domiciliado en la calle de San Esteban, núm. 27, para que en el término de quince días, que empezarán á contarse desde el siguiente al en que la presente aparezca inserta en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, se presente en la cárcel pública de esta ciudad á responder de los cargos que le resultan en causa que se le siguió en este dicho Juzgado por lesiones; apercibido que de no verificarlo será declarado contumaz y rebelde, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Asimismo ruego y encargo á todos los Sres. Jueces, Guardia civil y demás dependientes de la policía judicial procedan á la busca y captura del Francisco Pérez Herrera, y conseguida, lo trasladen á la cárcel pública de esta ciudad, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado.

Dada en Sevilla á 6 de Marzo de 1889.—José Alvarez Ossorio.—El Secretario, Licenciado Rafael Mejía. J—1439

NOTICIAS OFICIALES

Compañía de los ferrocarriles de Medina del Campo á Zamora y de Orense á Vigo.

En cumplimiento de lo que prescriben los artículos 4.º y 7.º del convenio entre esta Compañía y sus acreedores, y de lo que preceptúan los estatutos sociales, este Consejo administrativo convoca á los señores accionistas y obligacionistas de la Compañía á junta general ordinaria, que se celebrará en esta ciudad el día 17 de Abril próximo, á las cuatro de la tarde, en el salón del Consejo de Agricultura, Industria y Comercio, sito en el piso principal de la Lonja.

Dicha junta tendrá por objeto, además de los asuntos ordinarios, sujetar á su resolución la reforma de los actuales estatutos, en virtud de lo estipulado en los artículos 35, párrafo tercero, y 16 del convenio antes citado.

Con arreglo á lo que dispone el art. 7.º del referido convenio, y los artículos 18, 19 y 21 de los estatutos vigentes, tienen derecho á tomar parte en la junta general los señores accionistas y los señores obligacionistas de la Compañía que posean por lo menos 25 acciones y 28 obligaciones respectivamente, y las depositen con tal objeto diez días antes del señalado para la junta, dando igual facultad los resguardos de depósitos hechos en los Bancos ú otros establecimientos autorizados legalmente.

En el acto de constituir los depósitos ó de presentar los resguardos, cada deponente recibirá una papeleta nominativa de entrada en que conste el número de acciones ú obligaciones, ó el de una y otra clase de títulos y el de los votos á que le den derecho, pudiéndose delegar la representación solamente en quien la tenga ya por sí.

Los que deseen asistir á la repetida junta general, podrán depositar al efecto sus títulos hasta el día 7 del próximo mes de Abril en los puntos siguientes:

En Barcelona, Oficinas de la Compañía todos los días laborables, de nueve á doce de la mañana, y de cuatro á seis de la tarde.

En Madrid, Oficinas del Comité, calle de Doña Bárbara de Braganza, núm. 20, piso primero izquierda.

En Zamora y Vigo, Oficinas de la Compañía.

En Orense, casa de D. Manuel Pereiro Rey.

Barcelona 16 de Marzo de 1889.—Por acuerdo del Consejo administrativo, el Secretario general, M. Cenarro. X—1447

Compañía de los ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante.

El Consejo de administración informa á los portadores de obligaciones de la extinguida Compañía de Ciudad Real á Badajoz y de Almorchón á las minas de Bélmez, que el pago del cupón núm. 24, vencido en 1.º de Abril de 1889, se efectuará desde dicho día, á razón de 12:50 francos:

En París, por los Sres. de Rothschild, hermanos, rue Lafayette, núm. 23.

En Bruselas, por el Sr. L. Lambert.

Y en Madrid, por la Caja de la Compañía, estación de Atocha, á razón de 12:50 pesetas.

El reembolso de las 33 obligaciones amortizadas en el sorteo verificado en París el 14 de Marzo corriente, á saber: Números 6.551 á 6.560; 11.081 á 11.090; 34.861 á 34.870, 46.231 á 46.233.

Se satisfará asimismo desde 1.º de Abril próximo á razón de 500 francos en París y en Bruselas, y de 500 pesetas en Madrid.

Madrid 16 de Marzo de 1889.—El Secretario del Consejo, Manuel de Ojeda. X—1453

Compañía de los ferrocarriles económicos de Asturias.

Por acuerdo del Consejo de administración se convoca á junta general ordinaria á los señores accionistas, para el día 6 de Abril próximo, á las doce de la mañana, en el domicilio social, calle del Regente Jaz, núm. 1.

Para formar parte de estas juntas, será necesario haber constar debidamente haber depositado, antes del día 31 del corriente, diez acciones por lo menos, en la caja de la Sociedad, casa de los Sres. D. Pedro Masadéu y Compañía, en el Banco de España ó en las Sucursales de este en provincias.

Los resguardos nominales que lo acrediten deberán contener el día y hora en que se hubiesen verificado los depósitos.

El derecho de asistencia podrá delegarse por medio de poder ó carta dirigida al Sr. Presidente, pero sólo á favor de otro socio con el mismo derecho.

Oviedo 14 de Marzo de 1889.—El Director, J. Ibran. X—1452

Mutua Española.

SOCIEDAD ANÓNIMA PARA EL ALUMBRADO, CALEFACCIÓN Y FUERZA MOTRIZ

Balance inventario cerrado en 31 de Diciembre de 1888.

Table with columns for 'ACTIVO' and 'PASIVO' showing financial details in Pesetas.

Barcelona 31 de Diciembre de 1888.—El Administrador, Miguel Narió.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 16 de Marzo de 1889, comparada con la del día anterior.

Table titled 'CAMBIO AL CONTADO' showing exchange rates for various public funds (FONDOS PUBLICOS) on March 15 and 16, 1889.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table showing official exchange rates for various Spanish cities (plazas) under 'DAÑO' and 'BENEFICIO' columns.

Bolsas extranjeras.

PARÍS 15 DE MARZO DE 1889

Table showing foreign exchange rates for Paris and other locations.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Table showing official exchange rates for foreign cities like London and Paris.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 16 de Marzo de 1889.

Meteorological observation table with columns for 'HORAS', 'TEMPERATURA', 'DIRECCION', and 'ESTADO'.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península...

Table of telegraphic reports from various localities (LOCALIDADES) including temperature, wind direction, and weather conditions.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según datos recibidos de las capitales hasta las once de la noche de ayer, no ha llovido en ninguna capital.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Visita de policía urbana...

Cok, de 0'07 á 0'08 pesetas el kilogramo. Jabón, de 0'75 á 1'20 pesetas el kilogramo.

Table titled 'RESES DEGOLLADAS' listing various types of livestock and their prices.

Precios á los tablajeros. Vaca, de 1'09 á 1'29 pesetas el kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios, resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes.

Table titled 'PUNTOS DE RECAUDACIÓN' showing tax collection points and amounts in Ptas. Cént.

Madrid 16 de Marzo de 1889.—El Alcalde.

ANUNCIOS

GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA PARA el año de 1889.—Se halla de venta en el Ministerio de la Gobernación...

Table listing prices for different classes of goods or services.

SANTOS DEL DÍA

San Patricio, Obispo.

Cuarenta Horas en la iglesia de los Irlandeses.

ESPECTACULOS

TEATRO REAL.—A las ocho y media.—Función 94 de abono.—Turno 1.º par.—El Barbero di Siviglia.

ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Función 131 de abono.—Turno 1.º impar.—Manantial que no se agota.—Las citas.

COMEDIA.—A las ocho y media.—Turno 3.º—Serie 6.ª—El Cura de Longueval.—El pago de la carta.

APOLO.—A las ocho y media.—El año pasado por agua.—La hija de la Mascota.—Los tios.—El año pasado por agua.

ESLAVA.—A las ocho y media.—Liquidación general.—Madrid Club.—Ortografía.—Liquidación general.

MARTIN.—A las ocho y media.—Toros de puntas.—Lucifer.—Con permiso del marido.—Las niñas desmenuetas.

PRICE.—A las cuatro y media y ocho y media.—Maravillosos fantoches del célebre Thomas Holden.